

JUEZ:

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA ART. 85A C.P.T-S.S.		
Lugar y fecha	Bogotá D.C., 1 de septiembre de 2021	
Hora de inicio:	12:22 p.m.	
Hora de finalización:	12:52 p.m.	
No. De expediente:	ORD. 11001310500220170072400	
Demandante:	JAIRO ECCENOVER FRANCO GONZALEZ	
Demandadas:	LUIS ARMANDO CARDENAS ZUBIETA	
COMPARECIENTES	ASISTENCIA	
	SI	NO
Demandante: Dr. JAIRO ECCENOVER FRANCO GONZALEZ	X	
Demandada LUIS ARMANDO CARDENAS ZUBIETA		X
JUEZ	NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ	
Reconoce Personería:	Demandante	Demandada
	NO	NO

OBJETO	Identificadas como están las partes, el Despacho se constituye en AUDIENCIA ESPECIAL A FIN DE RESOLVER LA SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR, ELEVADA POR LA PARTE DEMANDANTE, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 85 A C.P.T Y DE LA S.S. , atendiendo a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, para su celebración mediante audiencia virtual.
--------	---

DECISIÓN DE PRIMERA INSTANCIA	
En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo (2º) Laboral del Circuito de Bogotá D. C. administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,	
RESUELVE	
PRIMERO	NO ACCEDER a la solicitud elevada por la parte demandante de fijar caución al demandado LUIS ARMANDO CARDENAS ZUBIETA , para garantizar las resultas del proceso, en atención a lo expuesto en líneas anteriores.
SEGUNDO	Esta decisión queda notificada a las partes en Estrados.
TERCERO	SEÑALAR A LAS 9:00 DE LA MAÑANA DEL DÍA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2021 , para que, tenga lugar la audiencia preliminar de que trata el artículo 77 del c.p.t. y de la s.s., modificado por el artículo 11 de la ley 1149 de 2007, esto es, audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO . además, se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem, en donde se practicaran las

	pruebas decretadas, se cerrara el debate probatorio, se escucharan los alegatos de conclusión y de ser posible proferir sentencia que ponga fin a esta instancia, la cual se llevará a cabo de manera virtual ingresando al siguiente link <u>Haga clic aquí para unirse a la reunión</u>			
CUARTO	Conceder en el efecto devolutivo el recurso elevado por el demandante.			
EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS A LAS PARTES.				
RECURSO DE APELACIÓN	DEMANDANTE		DEMANDADA	
	SI	NO	SI	NO
	X			X
Formulado en tiempo y sustentado en legal forma el recurso de apelación por la parte demandante contra el auto proferido, se concede en el efecto DEVOLUTIVO , ante el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.- Sala Laboral, remítase el expediente ante esa corporación para su reparto entre los Honorables Magistrados de la Sala Especializada. Se notifica en Estrados.				

SE ANEXA 1 DISCO GRABADO

El Secretario Ad-Hoc,

Original firmado.
RICARDO ANDRÉS GRAJALES BETANCUR

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Laboral 002
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3f50bafa161f6fb38b2faf095e8a25669c8bcf28a61b7a0cb1f0e63978b4e0f
Documento generado en 06/09/2021 09:07:41 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio virtual de la grabación de la audiencia.

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Calle 12 C N° 7 - 36 Piso 18. Ed. Nemqueteba Correo electrónico: Jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co		
JUEZ:		NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ
ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA EJECUTIVO LABORAL (Artículo 42 del C.P.T. y de la S.S.)		
Lugar y fecha	Bogotá D.C., 3 de septiembre de 2021	
Hora de inicio:	9:35 a.m.	
Hora de finalización:	10:03 a.m.	
No. De expediente:	EJE. 11001310500220190080100	
Demandante:	JOSE HERNANDO SIERRA RESTREPO	
Demandada:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	
COMPARECIENTES	ASISTENCIA	
	SI	NO
Apoderada de la parte demandante Dra. MARTHA PATRICIA APONTE MUÑOZ	X	
Apoderada de la demandada Dra. LAURA ROCIO MARTINEZ LIZARAZO	X	
JUEZ	NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ	
Reconoce Personería:	Demandante	Demandada
	SI	SI
OBJETO	Identificadas como están las partes, el Despacho declara abierta la presente Audiencia Especial en la que se resolverán las excepciones propuestas en contra del mandamiento de pago.	
TEMA	RESOLVER LAS EXCEPCIONES DE PLAZO, FALTA DE RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA, BUENA FE, INEMBARGABILIDAD, NO PROCEDENCIA AL PAGO DE COSTAS EN INSTITUCIONES ADMINISTRADORES DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ORDEN PÚBLICO, INNOMINADA O GENÉRICA, COMPENSACIÓN y PRESCRIPCIÓN	
JUEZ	Respecto a las excepciones PLAZO, FALTA DE RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA, BUENA FE, INEMBARGABILIDAD, NO PROCEDENCIA AL PAGO DE COSTAS EN INSTITUCIONES ADMINISTRADORES DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ORDEN PÚBLICO, INNOMINADA O GENÉRICA , el despacho no entrará a su estudio teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 2° del art. 442 del C.G.P.	
RESUELVE		
PRIMERO	PRIMERO: DECLARAR PROBADA la excepción de PRESCRIPCIÓN , propuesta por la parte demandada en contra del Mandamiento Ejecutivo, por lo expuesto anteriormente.	
SEGUNDO	En consecuencia, se DISPONE la terminación del presente proceso.	

TERCERO	ORDENAR el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares. Por secretaria líbrese los oficios correspondientes.
CUARTO	Cumplido lo anterior ARCHÍVESE, el presente proceso.
LA PARTES QUEDAN NOTIFICADA EN ESTRADOS.	
Las partes guardaron silencio, frente a la decisión anterior. No siendo otro el motivo de la presente diligencia, se da por terminada, siendo las 10:03 a.m. En constancia de lo aquí sucedido, se suscribe y se firma el acta por quienes en ella intervinieron.	

SE ANEXA 1 DISCO GRABADO

El Secretario Ad-Hoc,

Original firmado.
RICARDO ANDRÉS GRAJALES BETANCUR

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Laboral 002
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
baa9027e3a66e128d94115491429092022299ff99a462aed30f77fd9180e76
44

Documento generado en 06/09/2021 09:07:38 AM

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio virtual de la grabación de la audiencia.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio virtual de la grabación de la audiencia.

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA ARTS. 77 Y 80 C.P.T-S.S.		
Lugar y fecha	Bogotá D.C., 6 de septiembre de 2021	
Hora de inicio:	9:13 a.m.	
Hora de finalización:	10:43 a.m.	
No. De expediente:	ORD. 11001310500220190025100	
Demandante:	CLARA INES ARCE TELLEZ	
Demandadas:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR , ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN	
COMPARECIENTES	ASISTENCIA	
	SI	NO
Demandante: CLARA INES ARCE TELLEZ	X	
Apoderada demandante: Dra. CLAUDIA MARITZA MUÑOZ GÓMEZ	X	
Demandada COLPENSIONES	X	
Apoderada demandada Dra. LAURA ROCÍO MARTINEZ LIZARAZO	X	
Demandada PROTECCIÓN	X	
Apoderada y representante legal demandada Dra. SINDY GERALDINE FAJARDO SABOGAL	X	
Demandado PORVENIR	X	
Apoderada y representante legal demandada Dra. BRIGITTE NATALIA CARRASCO BOSHELL	X	
JUEZ	NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ	
Reconoce Personería:	Demandante:	Demandadas
	SI	SI

OBJETO	El Despacho se constituye en AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, PRIMERA DE TRÁMITE, RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO PROCESAL Y FIJACIÓN DEL LITIGIO atendiendo a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA20-11567, por medio del cual se prorrogó la suspensión de términos, se ampliaron sus excepciones y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor y en virtud a que se levantaron los términos judiciales a partir del 01 de julio de 2020 con las excepciones previstas en el Acuerdo PCSJA20-11581 “Por el cual se dictan disposiciones especiales sobre el levantamiento de términos previsto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020” y que dio continuidad a las disposiciones del artículo 23 del acuerdo PCSJA20-11567, en cuanto al desarrollo de las audiencias de manera virtual.
--------	---

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN	De conformidad con lo manifestado por las partes, el Despacho, declara fracasada y terminada la etapa de conciliación. ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.
EXCEPCIONES PREVIAS	En lo que tiene que ver con la etapa de resolución de EXCEPCIONES PREVIAS conforme a lo previsto en el artículo 32 del C. P. del T. y de la S.S., el Juzgado encuentra que las propuestas por las demandadas tienen el carácter de fondo o de mérito, por lo que se resolverán en la sentencia que ponga fin a este proceso. ESTA DECISION QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.
SANEAMIENTO PROCESAL	El Despacho no observa irregularidad alguna que invalide lo actuado y que pueda configurar una causal de nulidad o que pueda dar lugar a la aplicación de las medidas de saneamiento, toda vez que en el trámite del proceso se han verificado las normas propias del mismo. Las demandadas fueron vinculadas a la presente acción notificándose del auto admisorio de la demanda tal y como se evidencia folios 81, 159 y 194 , dándose contestación por las demandadas COLPENSIONES, PROTECCIÓN SA y PORVENIR S.A. , dentro del término legal, según se desprende de los escritos obrantes a folios 94 a 107, 164 a 173 y 209 a 232 del plenario, respectivamente, garantizándose de esta manera el derecho a la defensa y contradicción. Por último, se notificó mediante buzón judicial la existencia del proceso a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado tal y como se evidencia a folio 82 y vto , del plenario, sin que dentro del término concedido se haya pronunciado frente a su interés de intervenir en este proceso, por esta razón, se deberá continuar con el trámite correspondiente. ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS
FIJACIÓN DEL LITIGIO	En ese sentido el litigio girará en torno a determinar; (i) Si hay lugar a declarar la nulidad y/o ineficacia del traslado y de la afiliación en pensiones de la demandante al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad administrado por el Fondo de Pensiones Obligatorias HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. hoy PORVENIR S.A. , efectuada el 17 de marzo de 1999(fl. 38) y como consecuencia de ello si (ii) PROTECCION S.A. , debe trasladar todas las cotizaciones, bonos pensionales y rendimientos financieros, gastos de administración y demás que hubieren sido descontados

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio virtual de la grabación de la audiencia.

	que reposan en la cuenta de ahorro individual de la afiliada a COLPENSIONES; y (iii) si COLPENSIONES debe activar la afiliación del demandante el RPM, desde su fecha inicial de afiliación como beneficiario; el pago de las costas y las agencias y las demás condenas ultra y extra petita.
DECRETO DE PRUEBAS	A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE: ➤ las DOCUMENTALES aportadas con el escrito de demandada a folios 38 a 78 del plenario. ➤ Se decreta el Interrogatorio de parte a los representantes legales de PORVENIR Y PROTECCION (fl. 14 y 15)
	A FAVOR DE LAS DEMANDADAS: COLPENSIONES: Las DOCUMENTALES aportadas con el escrito de contestación de la demanda visible a folio 108 a 116 del expediente, junto el expediente administrativo. PORVENIR S.A. ➤ Las DOCUMENTALES aportadas con el escrito de contestación de la demanda visible a folio 233 a 250 del plenario. ➤ Se decreta el INTERROGATORIO de parte de la demandante PROTECCIÓN ➤ Las DOCUMENTALES aportadas con el escrito de contestación de la demanda visible a folio 174 a 188 del plenario. ➤ Se decreta el INTERROGATORIO de parte de la demandante
JUEZ	Así las cosas y habiéndose cumplido el objeto para la cual se convocó a esta audiencia, el despacho declara surtida la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio virtual de la grabación de la audiencia.

	SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO. Continúa el Despacho con la audiencia prevista en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., esto es, PRACTICAR LAS PRUEBAS DECRETADAS, CERRAR EL DEBATE PROBATORIO, escuchar los ALEGATOS DE CONCLUSIÓN y de ser posible, proferir sentencia de primera instancia.
JUEZ	Practicadas las pruebas, el despacho dispone el CIERRE DEL DEBATE PROBATORIO y concede a las partes el término de (5) minutos para que formulen sus ALEGATOS DE CONCLUSIÓN. Escuchados los ALEGATOS DE CONCLUSIÓN, este despacho procede a decidir la Litis conforme a al examen crítico de las pruebas con explicación razonada de las conclusiones sobre ellas y su razonamiento, tal como lo señala el artículo 280 de del Código General del Proceso, al cual acudimos por remisión del artículo 145 del Código Procesal Laboral de la Seguridad Social.

DECISIÓN DE PRIMERA INSTANCIA
En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo (2º) Laboral del Circuito de Bogotá D. C. administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,
RESUELVE

PRIMERO	DECLARAR LA NULIDAD O INEFICACIA DEL TRASLADO que realizó la señora CLARA INES ARCE TELLEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 51.634.315 al régimen de ahorro individual, realizada el 17 de marzo de 1999, a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído
SEGUNDO	CONDENAR a PROTECCION S.A., a devolver dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación de la demandante CLARA INES ARCE TELLEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 51.634.315, como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos, intereses y con los rendimientos y de más emolumentos que se hubieren causado, sin lugar a descuento alguno.

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio virtual de la grabación de la audiencia.

TERCERO	ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES a aceptar dichos valores, y tener como válida la afiliación de la demandante en el régimen de prima media con prestación definida el 03 de diciembre de 1987 , por lo que deberá incluir en las bases de datos y sistemas de información la historia laboral y demás información necesaria para la obtención de su pensión a futuro de la demandante CLARA INES ARCE TELLEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 51.634.315 , en el régimen de prima media con prestación definida una vez se encuentre ejecutoriado el presente fallo.			
CUARTO	DECLARAR NO PROBADAS las excepciones propuestas por las demandadas.			
QUINTO	COSTAS corren a cargo de la parte demandadas SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., y PROTECCION S.A. , dentro de las que deberá incluirse por concepto de agencias en derecho la suma equivalente a dos (02) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por cada una de las demandadas.			
SEXTO	Si no fuere apelado, CONSÚLTESE con el Superior.			
EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS A LAS PARTES.				
RECURSO DE APELACIÓN	DEMANDANTE		DEMANDADAS	
	SI	NO	SI	NO
		X	X	
Formulado en tiempo y sustentado en legal forma el recurso de apelación por las demandadas contra el fallo de instancia, se concede en el efecto SUSPENSIVO , ante el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.- Sala Laboral, remítase el expediente ante esa corporación para su reparto entre los Honorables Magistrados de la Sala Especializada. Se notifica en Estrados.				

SE ANEXA 1 DISCO GRABADOS

La Juez,

El Secretario Ad-Hoc,

Original firmado.
RICARDO ANDRÉS GRAJALES BETANCUR

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio virtual de la grabación de la audiencia.

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Laboral 002

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

066769e3e92f1e11e8ad61b16157c8781e02390946835aa12b2e70cb1b41e0c4

Documento generado en 07/09/2021 08:13:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio virtual de la grabación de la audiencia.

JUEZ:

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA ART. 85A C.P.T-S.S.		
Lugar y fecha	Bogotá D.C., 1 de septiembre de 2021	
Hora de inicio:	12:22 p.m.	
Hora de finalización:	12:52 p.m.	
No. De expediente:	ORD. 11001310500220170072400	
Demandante:	JAIRO ECCENOVER FRANCO GONZALEZ	
Demandadas:	LUIS ARMANDO CARDENAS ZUBIETA	
COMPARECIENTES	ASISTENCIA	
	SI	NO
Demandante: Dr. JAIRO ECCENOVER FRANCO GONZALEZ	X	
Demandada LUIS ARMANDO CARDENAS ZUBIETA		X
JUEZ	NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ	
Reconoce Personería:	Demandante	Demandada
	NO	NO

OBJETO	Identificadas como están las partes, el Despacho se constituye en AUDIENCIA ESPECIAL A FIN DE RESOLVER LA SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR, ELEVADA POR LA PARTE DEMANDANTE, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 85 A C.P.T Y DE LA S.S. , atendiendo a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, para su celebración mediante audiencia virtual.
--------	---

DECISIÓN DE PRIMERA INSTANCIA	
En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo (2º) Laboral del Circuito de Bogotá D. C. administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,	
RESUELVE	
PRIMERO	NO ACCEDER a la solicitud elevada por la parte demandante de fijar caución al demandado LUIS ARMANDO CARDENAS ZUBIETA , para garantizar las resultas del proceso, en atención a lo expuesto en líneas anteriores.
SEGUNDO	Esta decisión queda notificada a las partes en Estrados.
TERCERO	SEÑALAR A LAS 9:00 DE LA MAÑANA DEL DÍA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2021 , para que, tenga lugar la audiencia preliminar de que trata el artículo 77 del c.p.t. y de la s.s., modificado por el artículo 11 de la ley 1149 de 2007, esto es, audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO . además, se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem, en donde se practicaran las

	pruebas decretadas, se cerrara el debate probatorio, se escucharan los alegatos de conclusión y de ser posible proferir sentencia que ponga fin a esta instancia, la cual se llevará a cabo de manera virtual ingresando al siguiente link <u>Haga clic aquí para unirse a la reunión</u>			
CUARTO	Conceder en el efecto devolutivo el recurso elevado por el demandante.			
EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS A LAS PARTES.				
RECURSO DE APELACIÓN	DEMANDANTE		DEMANDADA	
	SI	NO	SI	NO
	X			X
Formulado en tiempo y sustentado en legal forma el recurso de apelación por la parte demandante contra el auto proferido, se concede en el efecto DEVOLUTIVO , ante el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.- Sala Laboral, remítase el expediente ante esa corporación para su reparto entre los Honorables Magistrados de la Sala Especializada. Se notifica en Estrados.				

SE ANEXA 1 DISCO GRABADO

El Secretario Ad-Hoc,

Original firmado.
RICARDO ANDRÉS GRAJALES BETANCUR

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Laboral 002
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3f50bafa161f6fb38b2faf095e8a25669c8bcf28a61b7a0cb1f0e63978b4e0f
Documento generado en 06/09/2021 09:07:41 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio virtual de la grabación de la audiencia.

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Calle 12 C N° 7 - 36 Piso 18. Ed. Nemqueteba Correo electrónico: Jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co		
JUEZ:		NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ
ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA EJECUTIVO LABORAL (Artículo 42 del C.P.T. y de la S.S.)		
Lugar y fecha	Bogotá D.C., 3 de septiembre de 2021	
Hora de inicio:	9:35 a.m.	
Hora de finalización:	10:03 a.m.	
No. De expediente:	EJE. 11001310500220190080100	
Demandante:	JOSE HERNANDO SIERRA RESTREPO	
Demandada:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	
COMPARECIENTES	ASISTENCIA	
	SI	NO
Apoderada de la parte demandante Dra. MARTHA PATRICIA APONTE MUÑOZ	X	
Apoderada de la demandada Dra. LAURA ROCIO MARTINEZ LIZARAZO	X	
JUEZ	NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ	
Reconoce Personería:	Demandante	Demandada
	SI	SI
OBJETO	Identificadas como están las partes, el Despacho declara abierta la presente Audiencia Especial en la que se resolverán las excepciones propuestas en contra del mandamiento de pago.	
TEMA	RESOLVER LAS EXCEPCIONES DE PLAZO, FALTA DE RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA, BUENA FE, INEMBARGABILIDAD, NO PROCEDENCIA AL PAGO DE COSTAS EN INSTITUCIONES ADMINISTRADORES DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ORDEN PÚBLICO, INNOMINADA O GENÉRICA, COMPENSACIÓN y PRESCRIPCIÓN	
JUEZ	Respecto a las excepciones PLAZO, FALTA DE RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA, BUENA FE, INEMBARGABILIDAD, NO PROCEDENCIA AL PAGO DE COSTAS EN INSTITUCIONES ADMINISTRADORES DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ORDEN PÚBLICO, INNOMINADA O GENÉRICA , el despacho no entrará a su estudio teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 2° del art. 442 del C.G.P.	
RESUELVE		
PRIMERO	PRIMERO: DECLARAR PROBADA la excepción de PRESCRIPCIÓN , propuesta por la parte demandada en contra del Mandamiento Ejecutivo, por lo expuesto anteriormente.	
SEGUNDO	En consecuencia, se DISPONE la terminación del presente proceso.	

TERCERO	ORDENAR el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares. Por secretaria líbrese los oficios correspondientes.
CUARTO	Cumplido lo anterior ARCHÍVESE, el presente proceso.
LA PARTES QUEDAN NOTIFICADA EN ESTRADOS.	
Las partes guardaron silencio, frente a la decisión anterior. No siendo otro el motivo de la presente diligencia, se da por terminada, siendo las 10:03 a.m. En constancia de lo aquí sucedido, se suscribe y se firma el acta por quienes en ella intervinieron.	

SE ANEXA 1 DISCO GRABADO

El Secretario Ad-Hoc,

Original firmado.
RICARDO ANDRÉS GRAJALES BETANCUR

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Laboral 002
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
baa9027e3a66e128d94115491429092022299ff99a462aed30f77fd9180e76
44

Documento generado en 06/09/2021 09:07:38 AM

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio virtual de la grabación de la audiencia.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio virtual de la grabación de la audiencia.

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA ARTS. 77 Y 80 C.P.T-S.S.		
Lugar y fecha	Bogotá D.C., 6 de septiembre de 2021	
Hora de inicio:	9:13 a.m.	
Hora de finalización:	10:43 a.m.	
No. De expediente:	ORD. 11001310500220190025100	
Demandante:	CLARA INES ARCE TELLEZ	
Demandadas:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR , ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN	
COMPARECIENTES	ASISTENCIA	
	SI	NO
Demandante: CLARA INES ARCE TELLEZ	X	
Apoderada demandante: Dra. CLAUDIA MARITZA MUÑOZ GÓMEZ	X	
Demandada COLPENSIONES	X	
Apoderada demandada Dra. LAURA ROCÍO MARTINEZ LIZARAZO	X	
Demandada PROTECCIÓN	X	
Apoderada y representante legal demandada Dra. SINDY GERALDINE FAJARDO SABOGAL	X	
Demandado PORVENIR	X	
Apoderada y representante legal demandada Dra. BRIGITTE NATALIA CARRASCO BOSHELL	X	
JUEZ	NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ	
Reconoce Personería:	Demandante:	Demandadas
	SI	SI

OBJETO	El Despacho se constituye en AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, PRIMERA DE TRÁMITE, RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO PROCESAL Y FIJACIÓN DEL LITIGIO atendiendo a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA20-11567, por medio del cual se prorrogó la suspensión de términos, se ampliaron sus excepciones y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor y en virtud a que se levantaron los términos judiciales a partir del 01 de julio de 2020 con las excepciones previstas en el Acuerdo PCSJA20-11581 “Por el cual se dictan disposiciones especiales sobre el levantamiento de términos previsto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020” y que dio continuidad a las disposiciones del artículo 23 del acuerdo PCSJA20-11567, en cuanto al desarrollo de las audiencias de manera virtual.
--------	---

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN	De conformidad con lo manifestado por las partes, el Despacho, declara fracasada y terminada la etapa de conciliación. ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.
EXCEPCIONES PREVIAS	En lo que tiene que ver con la etapa de resolución de EXCEPCIONES PREVIAS conforme a lo previsto en el artículo 32 del C. P. del T. y de la S.S., el Juzgado encuentra que las propuestas por las demandadas tienen el carácter de fondo o de mérito, por lo que se resolverán en la sentencia que ponga fin a este proceso. ESTA DECISION QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.
SANEAMIENTO PROCESAL	El Despacho no observa irregularidad alguna que invalide lo actuado y que pueda configurar una causal de nulidad o que pueda dar lugar a la aplicación de las medidas de saneamiento, toda vez que en el trámite del proceso se han verificado las normas propias del mismo. Las demandadas fueron vinculadas a la presente acción notificándose del auto admisorio de la demanda tal y como se evidencia folios 81, 159 y 194 , dándose contestación por las demandadas COLPENSIONES, PROTECCIÓN SA y PORVENIR S.A. , dentro del término legal, según se desprende de los escritos obrantes a folios 94 a 107, 164 a 173 y 209 a 232 del plenario, respectivamente, garantizándose de esta manera el derecho a la defensa y contradicción. Por último, se notificó mediante buzón judicial la existencia del proceso a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado tal y como se evidencia a folio 82 y vto , del plenario, sin que dentro del término concedido se haya pronunciado frente a su interés de intervenir en este proceso, por esta razón, se deberá continuar con el trámite correspondiente. ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS
FIJACIÓN DEL LITIGIO	En ese sentido el litigio girará en torno a determinar; (i) Si hay lugar a declarar la nulidad y/o ineficacia del traslado y de la afiliación en pensiones de la demandante al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad administrado por el Fondo de Pensiones Obligatorias HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. hoy PORVENIR S.A. , efectuada el 17 de marzo de 1999(fl. 38) y como consecuencia de ello si (ii) PROTECCION S.A. , debe trasladar todas las cotizaciones, bonos pensionales y rendimientos financieros, gastos de administración y demás que hubieren sido descontados

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio virtual de la grabación de la audiencia.

	que reposan en la cuenta de ahorro individual de la afiliada a COLPENSIONES; y <i>(iii)</i> si COLPENSIONES debe activar la afiliación del demandante el RPM, desde su fecha inicial de afiliación como beneficiario; el pago de las costas y las agencias y las demás condenas ultra y extra petita.
DECRETO DE PRUEBAS	A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE: ➤ las DOCUMENTALES aportadas con el escrito de demandada a folios 38 a 78 del plenario. ➤ Se decreta el Interrogatorio de parte a los representantes legales de PORVENIR Y PROTECCION (fl. 14 y 15)
	A FAVOR DE LAS DEMANDADAS: COLPENSIONES: Las DOCUMENTALES aportadas con el escrito de contestación de la demanda visible a folio 108 a 116 del expediente, junto el expediente administrativo. PORVENIR S.A. ➤ Las DOCUMENTALES aportadas con el escrito de contestación de la demanda visible a folio 233 a 250 del plenario. ➤ Se decreta el INTERROGATORIO de parte de la demandante PROTECCIÓN ➤ Las DOCUMENTALES aportadas con el escrito de contestación de la demanda visible a folio 174 a 188 del plenario. ➤ Se decreta el INTERROGATORIO de parte de la demandante
JUEZ	Así las cosas y habiéndose cumplido el objeto para la cual se convocó a esta audiencia, el despacho declara surtida la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio virtual de la grabación de la audiencia.

	SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO. Continúa el Despacho con la audiencia prevista en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., esto es, PRACTICAR LAS PRUEBAS DECRETADAS, CERRAR EL DEBATE PROBATORIO, escuchar los ALEGATOS DE CONCLUSIÓN y de ser posible, proferir sentencia de primera instancia.
JUEZ	Practicadas las pruebas, el despacho dispone el CIERRE DEL DEBATE PROBATORIO y concede a las partes el término de (5) minutos para que formulen sus ALEGATOS DE CONCLUSIÓN. Escuchados los ALEGATOS DE CONCLUSIÓN, este despacho procede a decidir la Litis conforme a al examen crítico de las pruebas con explicación razonada de las conclusiones sobre ellas y su razonamiento, tal como lo señala el artículo 280 de del Código General del Proceso, al cual acudimos por remisión del artículo 145 del Código Procesal Laboral de la Seguridad Social.

DECISIÓN DE PRIMERA INSTANCIA
En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo (2º) Laboral del Circuito de Bogotá D. C. administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,
RESUELVE

PRIMERO	DECLARAR LA NULIDAD O INEFICACIA DEL TRASLADO que realizó la señora CLARA INES ARCE TELLEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 51.634.315 al régimen de ahorro individual, realizada el 17 de marzo de 1999, a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído
SEGUNDO	CONDENAR a PROTECCION S.A., a devolver dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación de la demandante CLARA INES ARCE TELLEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 51.634.315, como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos, intereses y con los rendimientos y de más emolumentos que se hubieren causado, sin lugar a descuento alguno.

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio virtual de la grabación de la audiencia.

TERCERO	ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES a aceptar dichos valores, y tener como válida la afiliación de la demandante en el régimen de prima media con prestación definida el 03 de diciembre de 1987 , por lo que deberá incluir en las bases de datos y sistemas de información la historia laboral y demás información necesaria para la obtención de su pensión a futuro de la demandante CLARA INES ARCE TELLEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 51.634.315 , en el régimen de prima media con prestación definida una vez se encuentre ejecutoriado el presente fallo.			
CUARTO	DECLARAR NO PROBADAS las excepciones propuestas por las demandadas.			
QUINTO	COSTAS corren a cargo de la parte demandadas SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., y PROTECCION S.A. , dentro de las que deberá incluirse por concepto de agencias en derecho la suma equivalente a dos (02) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por cada una de las demandadas.			
SEXTO	Si no fuere apelado, CONSÚLTESE con el Superior.			
EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS A LAS PARTES.				
RECURSO DE APELACIÓN	DEMANDANTE		DEMANDADAS	
	SI	NO	SI	NO
		X	X	
Formulado en tiempo y sustentado en legal forma el recurso de apelación por las demandadas contra el fallo de instancia, se concede en el efecto SUSPENSIVO , ante el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.- Sala Laboral, remítase el expediente ante esa corporación para su reparto entre los Honorables Magistrados de la Sala Especializada. Se notifica en Estrados.				

SE ANEXA 1 DISCO GRABADOS

La Juez,

El Secretario Ad-Hoc,

Original firmado.
RICARDO ANDRÉS GRAJALES BETANCUR

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio virtual de la grabación de la audiencia.

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Laboral 002

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

066769e3e92f1e11e8ad61b16157c8781e02390946835aa12b2e70cb1b41e0c4

Documento generado en 07/09/2021 08:13:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio virtual de la grabación de la audiencia.

	JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Calle 12 C Nº 7 - 36 Piso 18. Ed. Nemqueteba Correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co	
	JUEZ:	NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA ESPECIAL		
LUGAR Y FECHA	Bogotá D.C., 07 de septiembre de 2021	
Hora de Inicio:	02:30 pm	
Hora de Finalización:	03:00 pm	
No. De expediente:	FUERO SINDICAL – Permiso para despedir 11001310500220210002600	
DEMANDANTE:	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	
DEMANDADO:	JORGE ELIÉCER RUBIANO MORA	
PARTE SINDICAL:	SINDICATO BANCARIO COLOMBIANO SIBANCOL	
COMPARECIENTES	ASISTENCIA	
	SI	NO
Demandante: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. representado legalmente por LAURA DEL PILAR GÓMEZ PEÑA	X	
Apoderado demandante: RAFAEL RODRÍGUEZ TORRES	X	
Demandado: JORGE ELIÉCER RUBIANO MORA	X	
Apoderado demandado:		X
SINDICATO BANCARIO COLOMBIANO “SIBANCOL”		X
JUEZ	NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ	
Reconoce Personería:	Demandante:	Demandada
	NO	NO

OBJETO	El Despacho se constituye en audiencia en audiencia de que trata el artículo 114 del C.P.T. - S.S., esto es agotar la etapa de CONTESTACIÓN A LA DEMANDA, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO PROCESAL Y FIJACIÓN DEL LITIGIO , Atendiendo a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA20-11567, por medio del cual se prorrogó la suspensión de términos, se ampliaron sus excepciones y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor y en virtud a que se levantaron los términos judiciales a partir del 01 de julio de 2020 con las excepciones previstas en el
---------------	--

	Acuerdo PCSJA20-11581, para su celebración mediante AUDIENCIA VIRTUAL .
CONTESTACIÓN DE DEMANDA	En razón a que el demandado asiste a la audiencia sin apoderado pese a que la audiencia fue reprogramada en dos ocasiones por manifestaciones del demandado, y de conformidad con lo establecido en el artículo 30 del C.P.T. y de la S.S., se tendrá por NO CONTESTADA la demanda de fuero sindical.
EXCEPCIONES PREVIAS	En razón a que la demanda no fue contestada por el demandado, así como tampoco fue contestada por la parte sindical, no se propusieron excepciones previas.
SANEAMIENTO	Por parte del Despacho no se advierte irregularidad alguna que invalide lo actuado y que pueda configurar una causal de nulidad o que pueda dar lugar a la aplicación de las medidas de saneamiento, toda vez que en el trámite del proceso se han verificado las normas propias del mismo. El demandado fue notificado del auto admisorio de la demanda el 05 de febrero de 2021, tal y como consta a folio 3 numeral 6 del expediente digital, y en esa diligencia se le indicó que debía dar contestación a la demanda el día 20 de agosto de 2021 a las 10:00 AM; así mismo, el demandado Jorge Eliécer Rubiano allegó mediante correo electrónico el día 18 de agosto de 2021 petición para que la audiencia fuera reprogramada, en razón a que no contaba con apoderado judicial, petición a la que accedió el Despacho y mediante auto de fecha 18 de agosto de 2021 resolvió reprogramar la audiencia para el día 31 de agosto de 2021. Así mismo, el apoderado de la parte actora allegó constancia de la notificación electrónica efectuada el 05 de febrero de 2021 a la organización sindical SIBANCOL conforme al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, remitido al correo electrónico sindicatobancariocolombiano@gmail.com , adjuntando copia del auto admisorio de la demanda proferido por este Despacho el día 01 de febrero de 2021, así como el escrito de demanda y la respectiva subsanación. Siendo tal audiencia que se celebra en esta oportunidad con la presencia de las partes intervinientes en este proceso, garantizándose de esta manera el derecho a la defensa y por esta razón, se deberá continuar con el trámite correspondiente. ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.
FIJACIÓN DEL LITIGIO	En ese sentido el litigio girará en torno a Determinar (1) Si hay lugar al levantamiento del fuero sindical del que goza el demandado, y por consiguiente si se debe o no autorizar al demandante BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. para despedir al demandado señor JORGE ELIÉCER RUBIANO MORA , para lo cual se analizará si se configura la causal invocada por la parte demandante para dar por terminado el contrato de conformidad con el numeral 14 del literal a del

	artículo 7 del Decreto 2351 de 1965, norma que subrogó el artículo 62 del Código Sustantivo del Trabajo. ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.
DECRETO DE PRUEBAS	A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE: ✓ Las DOCUMENTALES aportadas con el escrito de demanda, a folios 12 a 40 del expediente digital archivo número 1.
	DE OFICIO: ✓ Se decreta el INTERROGATORIO DE PARTE que deberá absolver el demandado JORGE ELIÉCER RUBIANO MORA. ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.
JUEZ	Así las cosas, procede el Despacho a PRACTICAR LAS PRUEBAS DECRETADAS, CERRAR EL DEBATE PROBATORIO, escuchar los ALEGATOS DE CONCLUSIÓN y de ser posible, proferir sentencia de primera instancia. Practicado el interrogatorio de parte al demandado y no habiendo más pruebas por practicar, el despacho dispone el CIERRE DEL DEBATE PROBATORIO y concede a las partes el término de (5) minutos para que formulen sus ALEGATOS DE CONCLUSIÓN. Escuchados los ALEGATOS DE CONCLUSIÓN, y con el fin de analizar adecuadamente las pruebas allegadas y recaudadas en la audiencia de hoy, así como las alegaciones de los apoderados, el despacho dispone la suspensión de la presente audiencia y convoca a las partes para el día VIERNES 10 DE SEPTIEMBRE a la hora de las 09:00 AM, oportunidad en la cual se proferirá la respectiva sentencia que ponga fin a la instancia. A la audiencia anteriormente fijada, podrá acceder por medio del link: Haga clic aquí para unirse a la reunión dando (control + clic para seguir vínculo) y presentándose media hora antes de la realización de la audiencia.
JUEZ	No siendo otro el motivo de la presente diligencia, se da por terminada, siendo las 03:00 pm. En constancia de lo aquí sucedido, se suscribe y se firma el acta por quienes en ella intervinieron.

La Secretaria Ad-Hoc,

Original firmado
PAULA ANDREA RESTREPO GIRALDO

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio virtual de la grabación de la audiencia.

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Laboral 002
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8f70efa525640a45c68d97728a4deecbd37465af81e7d4743d7b7731
a36bca24

Documento generado en 10/09/2021 09:48:53 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Calle 12 C Nº 7 - 36 Piso 18. Ed. Nemqueteba Correo electrónico: Jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co
JUEZ:	NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA ART. 80 C.P.T-S.S.		
LUGAR Y FECHA	Bogotá D.C., 09 de septiembre de 2021	
Hora de Inicio:	03:31 pm	
Hora de Finalización:	05:42 pm	
No. De expediente:	ORD. 11001310500220180056000	
DEMANDANTE:	ORLANDO CAMARGO JAIMES	
DEMANDADA:	FONDO DE ADAPTACIÓN, OFICINA DE DISEÑOS, CÁLCULOS Y CONSTRUCCIONES LIMITADA – ADICCO LTDA, SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y LAND CONSTRUCCIONES S.A.S.	
COMPARECIENTES	ASISTENCIA	
	SI	NO
Demandante: ORLANDO CAMARGO JAIMES	X	
Apoderada demandante: Dra. ISABEL CAMARGO CERÓN	X	
Demandado FONDO DE ADAPTACIÓN		X
Apoderado demandada Dr. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ ÁVILA	X	
Demandada OFICINA DE DISEÑOS, CÁLCULOS Y CONSTRUCCIONES LIMITADA – ADICCO LTDA representada legalmente por LUIS ALFREDO QUINTERO	X	
Apoderado demandada Dr. MARIO ANTONIO TOLOZA SANDOVAL	X	
Demandada SEGUROS DEL ESTADO S.A.		X
Apoderada demandada Dr. MARIA DANIELA BUENO CASTRO	X	
Llamada en garantía LAND CONSTRUCCIONES S.A.S. representada legalmente por la Dra. YOLANDA DEL CARMEN CERÓN	X	
Apoderada llamada en garantía Dra. CATHERINE HERNÁNDEZ GÓMEZ	X	
JUEZ	NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ	
Reconoce Personería:	Demandante:	Demandadas
	NO	NO

OBJETO	Continúa el Despacho con la audiencia prevista en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., esto es, PRACTICAR LAS PRUEBAS DECRETADAS, CERRAR EL DEBATE PROBATORIO, escuchar los ALEGATOS DE CONCLUSIÓN y de ser posible, proferir sentencia de primera instancia.
JUEZ	Revisadas las diligencias, se advierte que en la audiencia celebrada el 27 de mayo del año en curso, se ordenó al apoderado del demandante que aportará el cuestionario que debería rendir el al representante legal de la demandada FONDO ADAPTACIÓN, el cual fue allegado al correo institucional del Juzgado, asimismo, la demandada a través del correo electrónico dio respuesta a los cuestionamientos plasmados en el cuestionario. Aunado a lo anterior, el Despacho exhortó a los apoderados de las demandadas OFICINA DE DISEÑO CALCULOS Y CONSTRUCCIONES LTDA- ODICCO LTDA y FONDO ADPTACIÓN, para que en el término de 15 días, allegaran al correo electrónico del juzgado las nóminas y comprobantes de pago, por todos los salarios básicos pagados al trabajador desde 1 de junio de 2016 al 15 de marzo de 2017, planillas de pago de aportes a seguridad social integral por el periodo comprendido entre el 1 de junio de 2016 al 15 de mayo de 2017, las nóminas y comprobantes de pago por todas las primas de servicios causadas desde el 1 de junio de 2016 al 15 de marzo de 2017, las nóminas, comprobantes de pago y consignaciones, por todas las cesantías causadas a favor del trabajador entre 1 de junio de 2016 al 15 de marzo de 2017 y las nóminas, y comprobantes de pago por todos los intereses a cesantías causadas a favor del trabajador desde el 1 de junio de 2016 al 15 de marzo de 2017. Frente a lo anterior, la entidad FONDO DE ADAPTACIÓN, remitió Oficio E-2021-004581 del 18/06/2021 con el que se atiende la prueba requerida por este juzgado, asimismo, la OFICINA DE DISEÑO CALCULOS Y CONSTRUCCIONES LTDA- ODICCO LTDA, el día 18 de septiembre de los corrientes, dio contestación al requerimiento, efectuado en audiencia inmediatamente anterior. De acuerdo a las documentales anteriormente allegadas, el despacho las incorporara al plenario y las tendrá en cuenta en la sentencia que ponga fin a esta instancia. En lo que respecta al interrogatorio del representante legal de OFICINA DE DISEÑO CALCULOS Y CONSTRUCCIONES LTDA- ODICCO LTDA y los testimonios a favor del demandante, así mismo, se practicará el interrogatorio del

	actor y los testimonios decretados a favor de los demandados, activan las cámaras y micrófonos por favor para tomar juramento.
JUEZ	En virtud de que la totalidad de las pruebas solicitadas a la demandada ODDICO en diligencia anterior no fueron allegadas y teniendo en cuenta lo manifestado en el interrogatorio de parte del representante legal de la misma, se requerirá nuevamente a la accionada OFICINA DE DISEÑOS, CÁLCULOS Y CONSTRUCCIONES LIMITADA – ADICCO LTDA, para que allegue dentro de los 05 días hábiles siguientes, contados a partir del día siguiente de la presente diligencia, constancia de los pagos de cesantías que fueron efectuados, y que a pesar de que fueron requeridos anteriormente no se aportaron. Teniendo en cuenta que queda pendiente que se allegue la documental requerida, el Despacho dispone la suspensión de esta audiencia y convoca a las partes para el día 29 de septiembre a la hora de las 03:00 p.m., fecha y hora en la cual se cerrará el debate probatorio, se escucharán los alegatos de conclusión, y de ser posible se dictará la sentencia que ponga fin a la instancia. A la audiencia anteriormente fijada, podrá acceder por medio del link: <u>Haga clic aquí para unirse a la reunión</u> dando (control + clic para seguir vínculo) y presentándose media hora antes de la realización de la audiencia.
JUEZ	No siendo otro el motivo de la presente diligencia, se da por terminada siendo las 05:42 pm. En constancia de lo aquí sucedido, se suscribe y se firma el acta por quienes en ella intervinieron.

SE ANEXA 1 DISCO GRABADO

La Secretaria Ad-Hoc,

Original firmado
PAULA ANDREA RESTREPO GIRALDO

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio virtual de la grabación de la audiencia.

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Laboral 002
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8b1f3d72f03fa55db5e8b4d8c5b5469cc2b83741
6068930c12a339012f2f611e

Documento generado en 10/09/2021 09:49:02 AM

Valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Calle 12 C Nº 7 - 36 Piso 18. Ed. Nemqueteba Correo electrónico: Jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co
JUEZ:	NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA ART. 80 C.P.T-S.S.		
LUGAR Y FECHA	Bogotá D.C., 09 de septiembre de 2021	
Hora de Inicio:	11:17 am	
Hora de Finalización:	11:43 am	
No. De expediente:	ORD. 11001310500220160073800	
DEMANDANTE:	ALFREDO DE JESÚS CORTÉS CASTRO	
DEMANDADO:	ECOPETROL S.A.	
COMPARECIENTES	ASISTENCIA	
	SI	NO
Demandante: ALFREDO DE JESÚS CORTÉS CASTRO	X	
Apoderado demandante: DAGOBERTO COLMENARES URIBE	X	
Demandado ECOPETROL S.A.		X
Apoderado demandado MARÍA DEL PILAR LÓPEZ GARCÍA	X	
JUEZ	NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ	
Reconoce Personería:	Demandante:	Demandados
	NO	NO
OBJETO	El Despacho continúa con la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S. , esto es terminar de practicar las pruebas, cerrar el debate probatorio, se escucharán alegatos de conclusión, y de ser posible se proferirá la sentencia que ponga fin a esta instancia.	
JUEZ	Se deja constancia de que en audiencia anterior se adelantó la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento procesal, fijación del litigio y decreto de pruebas, en la cual se declaró no probada la excepción de falta de agotamiento de la reclamación administrativa sobre la sanción moratoria contra la cual la parte accionada interpuso recurso de apelación, el cual fue resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, confirmando la determinación en proveído del 02 de noviembre de la misma anualidad. Por otra parte, mediante auto de fecha 09 de julio de 2018 se decretó de oficio la práctica de los interrogatorios de parte del demandante y del representante legal del demandado y se requirió a ECOPETROL S.A. para que remitiera con destino al proceso de forma clara los turnos laborados por el demandante en el horario nocturno y festivos; documental que fue allegada mediante escrito radicado el 06 de septiembre 2018;	

	igualmente, se solicitó que el interrogatorio al representante legal de la demandada se rindiera bajo la el juramento conforme lo dispuesto en el artículo 195 del C.G.P., el cual fue allegado mediante escrito del 20 de septiembre de 2019. Al encontrarse pendiente el interrogatorio de parte del señor ALFREDO DE JESÚS CORTÉS CASTRO, se procederá con su práctica.
	Practicadas las pruebas y no habiendo más pruebas por practicar, el despacho dispone el CIERRE DEL DEBATE PROBATORIO y concede a las partes el término de (5) minutos para que formulen sus ALEGATOS DE CONCLUSIÓN. Una vez escuchados los alegatos de conclusión, con el fin de analizar adecuadamente las pruebas, el Despacho dispone la suspensión de esta audiencia y convoca a las partes para audiencia de juzgamiento, la cual tendrá lugar el día 27 de septiembre a la hora de las 09:00 a.m., fecha y hora en la cual se dictará la sentencia que ponga fin a la instancia. A la audiencia anteriormente fijada, podrá acceder por medio del link: <u>Haga clic aquí para unirse a la reunión</u> dando (control + clic para seguir vínculo) y presentándose media hora antes de la realización de la audiencia.

La Secretaria Ad-Hoc,

Original firmado.
PAULA ANDREA RESTREPO GIRALDO

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio virtual de la grabación de la audiencia.

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Laboral 002

Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1e107494d63759628a3c02f8c022909607cce9ade3923cf87a472a904
d53dde2

Documento generado en 10/09/2021 09:48:40 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Calle 12 C N° 7 - 36 Piso 18, Ed. Nemqueteba

Telefax: 2837082

Correo electrónico: Jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 09 de septiembre de 2021

Número de proceso : 11001-31-05-002-**2019-00344-00**

Inicio audiencia, hora : 09:11 AM

Fin audiencia, hora : 10:10 AM

JUEZ : NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

INTERVINIENTES:

Demandante : **LUIS ALEJANDRO MATEUS PINZÓN**

Apoderada : **MARCO ANTONIO ARANGO BARRERA**

Demandada : **MOTORES Y MÁQUINAS - MOTORYSA**

Apoderado: : **VERUSCHKA TISSOT**

Representante legal : **MARCO AURELIO PASTRANA DE LA CRUZ**

ETAPA CONCILIATORIA

Acto seguido la Señora Juez declara abierto el diálogo con las partes, esto es el señor **LUIS ALEJANDRO MATEUS PINZÓN** identificado con cédula de ciudadanía 79.707.415 y el representante legal de **MOTORES Y MÁQUINAS S.A. - MOTORYSA**, el Doctor **MARCO AURELIO**

PASTRANA DE LA CRUZ, identificado con cédula de ciudadanía 80.420.582, previamente instruyó a estos y recordó a aquellos la importancia de la conciliación y los instó para llegar a un arreglo en el presente asunto.

Luego de escuchar varias propuestas, las partes finalmente llegaron a un acuerdo para lo cual se les concede el uso de la palabra.

El representante legal de **MOTORES Y MÁQUINAS S.A. - MOTORYSA**, el Doctor **MARCO AURELIO PASTRANA DE LA CRUZ** declaró: *"el acuerdo o la fórmula conciliatoria que está proponiendo Motorysa es el pago de la suma de veinticinco millones de pesos colombianos (\$25.000.000), los cuales serán pagaderos en una sola cuota el día 17 de septiembre de 2021 a la cuenta que la parte demandante indique"*.

El señor **LUIS ALEJANDRO MATEUS PINZÓN** declaró: *"si señora, estoy de acuerdo con todo lo que me han dicho y todo lo que me han explicado"*. Posteriormente, indicaron que la suma deberá ser cancelada a la cuenta del apoderado del demandante Marco Antonio Arango Barrera con cédula de ciudadanía No. 74.322.833, cuenta de ahorros con No. 4732 0007 2972 del banco Davivienda.

En virtud del anterior arreglo conciliatorio la parte demandante el señor **LUIS ALEJANDRO MATEUS PINZÓN**, declara a Paz y Salvo al demandado: **MOTORES Y MÁQUINAS S.A. - MOTORYSA** representada por el representante legal el Doctor **MARCO AURELIO PASTRANA DE LA CRUZ** o por quien haga sus veces, por todas y cada una de las pretensiones de la demanda.

Por lo anterior, solicitamos al Despacho le dé aprobación al anterior arreglo conciliatorio, termine el proceso sin condena en costas para las partes y disponga el archivo del expediente.

AUTO

Teniendo en cuenta que el anterior arreglo conciliatorio no vulnera derechos ciertos e indiscutibles de las partes, el Despacho le imparte aprobación al mismo, y advierte a las partes que ésta hace tránsito a cosa Juzgada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 y 78 del C.P.T. y de la S.S.

En consecuencia, **SE DECLARA SURTIDA LA PRESENTE AUDIENCIA, TERMINADO EL PROCESO**, sin **COSTAS** para las partes y en firme esta providencia, se dispone el **ARCHIVO** del expediente previas las desanotaciones del caso.

Igualmente se deja constancia que la suscrita Juez explicó a las partes el alcance de este arreglo, y al demandante que no puede demandar nuevamente por los hechos que originaron la presente controversia, ni solicitar igualmente el reconocimiento de las pretensiones incoadas en esta acción, además que esta audiencia presta mérito ejecutivo en el evento que se dé un incumplimiento de la acordado.

Expídase a las partes copia de la presente audiencia, en los términos del parágrafo 1° del artículo 1° de la Ley 640 de 2001. Las partes quedan notificadas en **ESTRADOS**.

Leída y aprobada se firma la presente por quienes en ella intervinieron,

La Secretaria Ad-Hoc,


PAULA ANDREA RESTREPO GIRALDO

La Juez,

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Laboral 002

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c073840430328392fc46e0c854789fb4242a71c4f42f6b89abf243
ed04137812**

Documento generado en 09/09/2021 12:12:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

	JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
	Calle 12 C Nº 7 - 36 Piso 18. Ed. Nemqueteba Correo electrónico: Jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co	
Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia		
JUEZ:		NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

ACTA DE AUDIENCIA ESPECIAL FUERO SINDICAL		
LUGAR Y FECHA	Bogotá D.C., 10 de septiembre de 2021	
Hora de Inicio:	09:18 am	
Hora de Finalización:	09:43 am	
No. De expediente:	ORD. 11001310500220210002600	
DEMANDANTE:	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	
DEMANDADO:	JORGE ELIÉCER RUBIANO MORA	
PARTE SINDICAL:	SINDICATO BANCARIO COLOMBIANO "SIBANCOL"	
COMPARECIENTES	ASISTENCIA	
	SI	NO
Demandante: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.		X
Apoderado demandante: RAFAEL RODRÍGUEZ TORRES	X	
Demandado JORGE ELIÉCER RUBIANO MORA	X	
Apoderado demandado		X
Parte sindical: "SIBANCOL"		X
JUEZ	NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ	
Reconoce Personería:	Demandante:	Demandados
	NO	NO
OBJETO	El Despacho continúa la audiencia en audiencia de que trata el artículo 114 del C.P.T. - S.S., atendiendo a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA20-11567, y el Acuerdo PCSJA20-11581, para su celebración de forma virtual.	

DECISIÓN DE PRIMERA INSTANCIA	
En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo (2º) Laboral del Circuito de Bogotá D. C. administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,	
RESUELVE	
PRIMERO	AUTORIZAR a la demandada BANCO COMERCIAL AV VILLAS a dar por terminada la vinculación laboral y, por ende, AUTORIZAR el levantamiento del fuero sindical del demandado JORGE ELIECER RUBIANO MORA identificado con la C.C. No. 3.058.102 de Bogotá, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO	CONDENAR en costas a la parte demandada dentro de las que deberá incluirse por concepto de agencias en derecho la suma equivalente a un (1) SMLMV.			
TERCERO	Si no fuere apelado, CONSÚLTESE con el Superior.			
EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS A LAS PARTES.				
RECURSO DE APELACIÓN	DEMANDANTE		DEMANDADO:	
	SI	NO	SI	NO
		X		X

La Secretaria Ad-Hoc,

Original firmado.
PAULA ANDREA RESTREPO GIRALDO

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio virtual de la grabación de la audiencia.

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Laboral 002
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
34cbdd5f90cce3ffede4d704f50950d31c83926a72aaea3202d2d3d56b
decdda

Documento generado en 10/09/2021 02:43:37 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Calle 12 C N° 7 - 36 Piso 18. Ed. Nemqueteba Correo electrónico: Jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co		
JUEZ:		NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ
ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA EJECUTIVO LABORAL (Artículo 42 del C.P.T. y de la S.S.)		
Lugar y fecha	Bogotá D.C., 10 de septiembre de 2021	
Hora de inicio:	11:00 a.m.	
Hora de finalización:	11:28 a.m.	
No. De expediente:	EJE. 11001310500220190079300	
Demandante:	SILVERIO DE JESÚS MARÍN CASTRO	
Demandada:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	
COMPARECIENTES	ASISTENCIA	
	SI	NO
Apoderada de la parte demandante Dra. IVONNE SALAMANCA NIÑO	X	
Apoderada de la demandada Dra. SANDRA PATRICIA VARGAS BOADA	X	
JUEZ		NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ
Reconoce Personería:	Demandante	Demandada
	SI	SI
OBJETO	Identificadas como están las partes, el Despacho declara abierta la presente Audiencia Especial en la que se resolverán las excepciones propuestas en contra del mandamiento de pago.	
TEMA	RESOLVER LAS EXCEPCIONES DE FALTA DE RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA, BUENA FE, INEMBARGABILIDAD, NO PROCEDENCIA AL PAGO DE COSTAS EN INSTITUCIONES ADMINISTRADORAS DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ORDEN PÚBLICO, INNOMINADA O GENÉRICA.	
JUEZ	Respecto a las excepciones de FALTA DE RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA, BUENA FE, INEMBARGABILIDAD, NO PROCEDENCIA AL PAGO DE COSTAS EN INSTITUCIONES ADMINISTRADORAS DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ORDEN PÚBLICO, INNOMINADA O GENÉRICA , el despacho no entrará a su estudio teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 2° del art. 442 del CGP.	
RESUELVE		
PRIMERO	DECLARAR PROBADA la excepción de PRESCRIPCIÓN , propuesta por la parte demandada en contra del Mandamiento Ejecutivo, por lo expuesto anteriormente.	
SEGUNDO	En consecuencia, se DISPONE la terminación del presente proceso.	
TERCERO	ORDENAR el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares. Por secretaria líbrese los oficios correspondientes.	

CUARTO	Cumplido lo anterior ARCHÍVESE , el presente proceso.
LA PARTES QUEDAN NOTIFICADA EN ESTRADOS.	
Las partes guardaron silencio, frente a la decisión anterior. No siendo otro el motivo de la presente diligencia, se da por terminada, siendo las 11:28 a.m. En constancia de lo aquí sucedido, se suscribe y se firma el acta por quienes en ella intervinieron.	

SE ANEXA 1 DISCO GRABADO

El Secretario Ad-Hoc,

**Original firmado.
PAULA ANDREA RESTREPO GIRALDO**

Firmado Por:

**Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Laboral 002
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
46a37bc2963d6814ad835f16648f56c0d819ec74593835ee5b5d348c2a8ecd21

Documento generado en 10/09/2021 02:43:34 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio virtual de la grabación de la audiencia.

JUEZ:

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA ARTS. 77 Y 80 C.P.T-S.S.		
Lugar y fecha	Bogotá D.C., 8 de septiembre de 2021	
Hora de inicio:	9:37 a.m.	
Hora de finalización:	10:21a.m.	
No. De expediente:	ORD. 11001310500220180027400	
Demandante:	DIOSELINA RODRIGUEZ VELÁZQUEZ	
Demandada:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR	
COMPARECIENTES	ASISTENCIA	
	SI	NO
Demandante: DIOSELINA RODRIGUEZ VELÁZQUEZ	X	
Apoderado demandante: Dr. WILLIAM OSWALDO ROJAS RODRÍGUEZ	X	
Demandada COLPENSIONES	X	
Apoderada demandada Dra. LAURA ROCÍO MARTINEZ LIZARAZO	X	
Demandada PORVENIR	X	
Apoderada y representante legal demandada Dr. JORGE ANDRÉS NARVÁEZ RAMÍREZ	X	
JUEZ	NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ	
Reconoce Personería:	Demandante:	Demandada
	NO	SI

OBJETO	El Despacho se constituye en la audiencia de JUZGAMIENTO , esto es proferir la sentencia que ponga fin a esta instancia, toda vez que en audiencia inmediatamente anterior, se cerró el debate probatorio y se escucharon los alegatos de conclusión, por lo que procedo a decidir la Litis conforme al examen crítico de las pruebas con explicación razonada de las conclusiones sobre ellas y su razonamiento, tal como lo señala el artículo 280 de del Código General del Proceso, al cual acudimos por remisión del artículo 145 del Código Procesal Laboral de la Seguridad Social.
---------------	---

DECISIÓN DE PRIMERA INSTANCIA
En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo (2º) Laboral del Circuito de Bogotá D. C. administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,
RESUELVE

PRIMERO	DECLARAR LA NULIDAD O INEFICACIA DEL TRASLADO que realizó la señora DIOSELINA RODRÍGUEZ VELÁQUEZ con cedula de ciudadanía No. 20.116.807 , al régimen de ahorro individual, realizado el 30 de marzo de 2000 , a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. , de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.			
SEGUNDO	CONDENAR a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. , a devolver dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación de la demandante la señora DIOSELINA RODRÍGUEZ VELÁQUEZ con cedula de ciudadanía No. 20.116.807 , como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos e intereses como lo dispone el artículo 1746 del C.C., esto es, con los rendimientos y de más emolumentos que se hubieren causado, sin lugar a descuento alguno o deterioros sufridos por el bien administrado.			
TERCERO	ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES a aceptar dichos valores, y tener como válida la afiliación de fecha 19 de abril de 1974 , por lo que deberá incluir en las bases de datos y sistemas de información la historia laboral y demás información necesaria para la obtención de su pensión a futuro de la demandante la señora DIOSELINA RODRÍGUEZ VELÁQUEZ con cedula de ciudadanía No. 20.116.807 , en el régimen de prima media con prestación definida una vez se encuentre ejecutoriado el presente fallo.			
CUARTO	DECLARAR NO PROBADAS las excepciones propuestas por las demandadas.			
QUINTO	CONDENAR en costas a la parte accionada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. , dentro de las que deberá incluirse por concepto de agencias en derecho la suma equivalente a dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes.			
EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS A LAS PARTES.				
RECURSO DE APELACIÓN	DEMANDANTE		DEMANDADAS	
	SI	NO	SI	NO
		X	X	
Formulado en tiempo y sustentado en legal forma el recurso de apelación por las demandadas contra el fallo de instancia, se concede en el efecto SUSPENSIVO , ante el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.- Sala Laboral, remítase el expediente ante esa corporación para su reparto entre los Honorables Magistrados de la Sala Especializada. Se notifica en Estrados.				

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio virtual de la grabación de la audiencia.

SE ANEXA 1 DISCO GRABADO

El Secretario Ad-Hoc,

**Original firmado.
RICARDO ANDRÉS GRAJALES BETANCUR**

Firmado Por:

**Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Laboral 002
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**a569948458af7600c61730f059934017314f94b729888b9b46519c21ffc
b02a3**

Documento generado en 09/09/2021 12:18:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio virtual de la grabación de la audiencia.

JUEZ:

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA ART. 80 C.P.T-S.S.		
Lugar y fecha	Bogotá D.C., 8 de septiembre de 2021	
Hora de inicio:	3:31 p.m.	
Hora de finalización:	5:27 p.m.	
No. De expediente:	ORD. 11001310500220180045000	
Demandante:	HERNANDO MONROY PINZÓN	
Demandadas:	PRODUCTOS RAMO S.A.	
COMPARECIENTES	ASISTENCIA	
	SI	NO
Demandante: HERNANDO MONROY PINZÓN	X	
Apoderado demandante: Dr. HUGO MANTILLA MATEUS	X	
Demandada PRODUCTOS RAMO S.A.	X	
Apoderada de la demandada Dr. CRISTIAN DAVID MORA MARTINEZ	X	
JUEZ	NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ	
Reconoce Personería:	Demandante	Demandadas
	NO	SI

OBJETO	El Despacho continúa con la audiencia prevista en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., y con el fin de evitar nulidades se escucharán nuevamente los alegatos en conclusión, por lo que el Juzgado procede a decidir la Litis conforme al examen crítico de las pruebas con explicación razonada de las conclusiones sobre ellas y su razonamiento, tal como lo señala el artículo 280 de del Código General del Proceso, al cual acudimos por remisión del artículo 145 del Código Procesal Laboral de la Seguridad Social
--------	--

DECISIÓN DE PRIMERA INSTANCIA	
En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo (2º) Laboral del Circuito de Bogotá D. C. administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,	
RESUELVE	
PRIMERO	ABSOLVER a la demandada PRODUCTOS RAMOS SA de todas y cada una de las pretensiones incoadas en su contra, por el señor HERNANDO MONROY PINZÓN de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.
SEGUNDO	CONDENAR en costas a la parte demandada dentro de las que deberá incluirse por concepto de agencias en derecho la suma equivalente a 1/2 SMLMV .

TERCERO	Si no fuere apelado, CONSÚLTESE con el Superior.			
EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS A LAS PARTES E.				
RECURSO DE APELACIÓN	DEMANDANTE		DEMANDADA: COLPENSIONES-PORVENIR – COLFONDOS	
	SI	NO	SI	NO
	X			X
Formulado en tiempo y sustentado en legal forma el recurso de apelación por el demandante contra el fallo de instancia, se concede en el efecto SUSPENSIVO , ante el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.- Sala Laboral, remítase el expediente ante esa corporación para su reparto entre los Honorables Magistrados de la Sala Especializada. Se notifica en Estrados.				

SE ANEXA 1 DISCO GRABADO

La Juez,

El Secretario Ad-Hoc,

Original firmado.
RICARDO ANDRÉS GRAJALES BETANCUR

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Laboral 002
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cb23257556330833536c22322148062c020b389a358e4d8349d65cd2cc6aca8c

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio virtual de la grabación de la audiencia.

Documento generado en 13/09/2021 03:34:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio virtual de la grabación de la audiencia.

	JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
	Calle 12 C Nº 7 - 36 Piso 18. Ed. Nemqueteba Correo electrónico: Jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co	
Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia		
JUEZ:		NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA ART. 77 C.P.T-S.S.		
LUGAR Y FECHA	Bogotá D.C., 14 de septiembre de 2021	
Hora de Inicio:	09:34 am	
Hora de Finalización:	09:49 am	
No. De expediente:	ORD. 11001310500220190049800	
DEMANDANTE:	JOSE HERNANDO PEÑA MORENO	
DEMANDADO:	JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ	
COMPARECIENTES	ASISTENCIA	
	SI	NO
Demandante: JOSE HERNANDO PEÑA MORENO	X	
Apoderado demandante: JUAN ESTEBAN OCAMPO CHICA	X	
Demandado JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ		X
Apoderado demandado VICTOR HUGO TRUJILLO HURTADO		X
JUEZ	NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ	
Reconoce Personería:	Demandante:	Demandado
	NO	NO
OBJETO	El Despacho se constituye en AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, PRIMERA DE TRÁMITE, RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO PROCESAL Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. Se deja constancia que no comparece el apoderado judicial de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez por lo que se dará aplicación a las consecuencias previstas en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., teniendo en cuenta su inasistencia, que se tendrá en cuenta como un indicio grave en su contra.	
AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN	De conformidad con lo manifestado por el apoderado de la parte actora, y teniendo en cuenta que no asistió el apoderado de la parte demandada, el Despacho declara fracasada y terminada la etapa de conciliación. ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.	
EXCEPCIONES PREVIAS	En lo que tiene que ver con la etapa de resolución de EXCEPCIONES PREVIAS conforme a lo previsto en el artículo 32 del C.P.T. - S.S., el Juzgado encuentra que la demandada JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, propuso como excepción previa la que denominó “FALTA DE	

	INTEGRACIÓN DE LITIS CONSORCIO NECESARIO RESPECTO A LAS ENTIDADES ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES”. Frente a la excepción previa propuesta, el Despacho, RESUELVE PRIMERO: DECLARAR probada la excepción de FALTA DE INTEGRACIÓN DEL LITIS CONSORCIO NECESARIO, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído. SEGUNDO: ORDENAR por secretaría del Juzgado, la notificación al representante legal de la vinculada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, o a quién haga sus veces, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del C.P.T. - S.S., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020. TERCERO: POR SECRETARÍA NOTIFICAR la existencia del presente proceso y el contenido del presente auto a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en los términos del artículo 612 del Código General del Proceso, para lo de su cargo. CUARTO: Una vez realizado lo anterior regresen las presentes diligencias al Despacho, para lo que en derecho corresponda.
--	--

La Secretaria Ad-Hoc,

Original firmado.
PAULA ANDREA RESTREPO GIRALDO

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio virtual de la grabación de la audiencia.

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Laboral 002

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bcc4eb73cd1d457385b0b33abcc7c68a5d0db1b1c1d31cc0da88edbf25
aeb816**

Documento generado en 14/09/2021 09:26:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA ARTS. 77 Y 80 C.P.T-S.S.		
Lugar y fecha	Bogotá D.C., 15 de septiembre de 2021	
Hora de inicio:	11:15 a.m.	
Hora de finalización:	11:58 a.m.	
No. De expediente:	ORD. 11001310500220190034200	
Demandante:	ROSALBA CONTRERAS	
Demandadas:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES	
COMPARECIENTES	ASISTENCIA	
	SI	NO
Demandante: ROSALBA CONTRERAS	X	
Apoderada demandante: Dra. LAURA DEL PILAR POVEDA PARRA	X	
Demandada COLPENSIONES	X	
Apoderada demandada Dra. ORIANA ESPITIA GARCIA	X	
JUEZ	NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ	
Reconoce Personería:	Demandante:	Demandadas
	NO	NO

OBJETO	El Despacho se constituye en AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, PRIMERA DE TRÁMITE, RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO PROCESAL Y FIJACIÓN DEL LITIGIO atendiendo a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA20-11567, por medio del cual se prorrogó la suspensión de términos, se ampliaron sus excepciones y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor y en virtud a que se levantaron los términos judiciales a partir del 01 de julio de 2020 con las excepciones previstas en el Acuerdo PCSJA20-11581 “Por el cual se dictan disposiciones especiales sobre el levantamiento de términos previsto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020” y que dio continuidad a las disposiciones del artículo 23 del acuerdo PCSJA20-11567, en cuanto al desarrollo de las audiencias de manera virtual.
--------	--

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN	De conformidad con lo manifestado por las partes, el Despacho, declara fracasada y terminada la etapa de conciliación. ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.
EXCEPCIONES PREVIAS	En lo que tiene que ver con la etapa de resolución de EXCEPCIONES PREVIAS conforme a lo previsto en el artículo 32 del C. P. del T. y de la S.S., el Juzgado encuentra que las propuestas por las demandadas tienen el carácter de fondo o de mérito, por lo que se resolverán en la sentencia que ponga fin a este proceso. ESTA DECISION QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.
SANEAMIENTO PROCESAL	El Despacho tampoco observa irregularidad alguna que invalide lo actuado y que pueda configurar una causal de nulidad o que pueda dar lugar a la aplicación de las medidas de saneamiento, toda vez que en el trámite del proceso se han verificado las normas propias del mismo. La demandada COLPENSIONES vinculada a la presente acción se notificó del auto admisorio de la demanda tal y como se evidencia folio 42 dándose contestación a la misma dentro del término legal, como se evidencia a folios 44-53 y 61-62 garantizándose de esta manera el derecho a la defensa y contradicción. Por último, se notificó mediante buzón judicial la existencia del proceso a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado tal y como se evidencia a folio 43 reverso del plenario, sin que dentro del término concedido se haya pronunciado frente a su interés de intervenir en este proceso, por esta razón, se deberá continuar con el trámite correspondiente, ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.
FIJACIÓN DEL LITIGIO	En ese sentido el litigio girará en torno a determinar (i) si hay lugar a declarar que COLPENSIONES debe re liquidar debidamente indexada de la indemnización sustitutiva de la pensión a favor del actor, que, como consecuencia de lo anterior, (ii) Si COLPENSIONES debe pagar a favor del actor la diferencia existente entre el valor reconocido y pagado, se condene de acuerdo a las facultades ultra y extra petita y costas del proceso. (fl 3)
DECRETO DE PRUEBAS	A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio virtual de la grabación de la audiencia.

	➤ Las DOCUMENTALES aportadas con el escrito de demandada a folios 18 a 27 del plenario
	A FAVOR DE LAS DEMANDADAS: COLPENSIONES: ➤ Las DOCUMENTALES aportadas con el escrito de contestación de la demandada a folios (61-62) que contienen el expediente administrativo
JUEZ	Así las cosas y habiéndose cumplido el objeto para la cual se convocó a esta audiencia, el despacho declara surtida la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO. Continúa el Despacho con la audiencia prevista en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., esto es, PRACTICAR LAS PRUEBAS DECRETADAS, CERRAR EL DEBATE PROBATORIO, escuchar los ALEGATOS DE CONCLUSIÓN y de ser posible, proferir sentencia de primera instancia.
JUEZ	Practicadas las pruebas, el despacho dispone el CIERRE DEL DEBATE PROBATORIO y concede a las partes el término de (5) minutos para que formulen sus ALEGATOS DE CONCLUSIÓN. Escuchados los ALEGATOS DE CONCLUSIÓN, este despacho procede a decidir la Litis conforme a al examen crítico de las pruebas con explicación razonada de las conclusiones sobre ellas y su razonamiento, tal como lo señala el artículo 280 de del Código General del Proceso, al cual acudimos por remisión del artículo 145 del Código Procesal Laboral de la Seguridad Social.

DECISIÓN DE PRIMERA INSTANCIA
En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo (2º) Laboral del Circuito de Bogotá D. C. administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,
RESUELVE

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio virtual de la grabación de la audiencia.

PRIMERO	CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES a reconocer y pagar en favor de la demandante ROSALBA CONTRERAS, identificada con C. C No. 20.315.766, la suma equivalente a \$78.203, por concepto de reliquidación de indemnización sustitutiva de la pensión de vejez, conforme lo previsto en el artículo 37 de la Ley 100 de 1993, Suma de 2017 y hasta que se haga efectivo su pago.			
SEGUNDO	CONDENAR en costas a la parte demandada dentro de las que deberá incluirse por concepto de agencias en derecho la suma equivalente a 1SMLMV			
TERCERO	DECLARAR no probadas las excepciones propuestas por la demandada.			
CUARTO	Si no fuere apelado, CONSÚLTESE con el Superior.			
EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS A LAS PARTES.				
RECURSO DE APELACIÓN	DEMANDANTE		DEMANDADA	
	SI	NO	SI	NO
		X	X	
Formulado en tiempo y sustentado en legal forma el recurso de apelación por la demandada contra el fallo de instancia, se concede en el efecto SUSPENSIVO, ante el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.- Sala Laboral, remítase el expediente ante esa corporación para su reparto entre los Honorables Magistrados de la Sala Especializada. Se notifica en Estrados.				

SE ANEXA 1 DISCO GRABADOS

La Juez,

El Secretario Ad-Hoc,

Original firmado.
RICARDO ANDRÉS GRAJALES BETANCUR

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio virtual de la grabación de la audiencia.

**Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1691c48373f783e68c9c728d2cb5d7aa0b4af1ca134c5d33285b5f749f0
3d440**

Documento generado en 20/09/2021 06:29:27 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio virtual de la grabación de la audiencia.

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Calle 12 C Nº 7 - 36 Piso 18. Ed. Nemqueteba Correo electrónico: Jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co
JUEZ:	NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA ARTS. 77 Y 80 C.P.T-S.S.		
LUGAR Y FECHA	Bogotá D.C., 16 de septiembre de 2021	
Hora de Inicio:	09:23 am	
Hora de Finalización:	11:03 am	
No. De expediente:	ORD. 11001310500220190057000	
DEMANDANTE:	DIANA GISELA CUEVAS	
DEMANDADAS:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN Y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.	
COMPARECIENTES	ASISTENCIA	
	SI	NO
Demandante: DIANA GISELA CUEVAS	X	
Apoderada demandante: CLAUDIA MARITZA MUÑOZ GÓMEZ	X	
Apoderada sustituta demandante: CATALINA ROJA VÁSQUEZ	X	
Demandada COLPENSIONES		X
Apoderado demandada SAMUEL EDUARDO MESA MORENO	X	
Demandada PORVENIR	X	
Apoderada y representante legal demandada LEIDY JOHANA ACEVEDO ACEVEDO	X	
Demandada PROTECCIÓN	X	
Apoderada y representante legal demandada MARIA CAROLINA GALEANO CORREA	X	
JUEZ	NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ	
Reconoce Personería:	Demandante:	Demandadas
	SI	SI

OBJETO	El Despacho se constituye en AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, PRIMERA DE TRÁMITE, RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO PROCESAL Y FIJACIÓN DEL LITIGIO atendiendo a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo
--------	---

	PCSJA20-11567, por medio del cual se prorrogó la suspensión de términos, se ampliaron sus excepciones y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor y en virtud a que se levantaron los términos judiciales a partir del 01 de julio de 2020 con las excepciones previstas en el Acuerdo PCSJA20-11581.
AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN	De conformidad con lo manifestado por las partes, el Despacho, declara fracasada y terminada la etapa de conciliación. ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.
EXCEPCIONES PREVIAS	En lo que tiene que ver con la etapa de resolución de EXCEPCIONES PREVIAS conforme a lo previsto en el artículo 32 del C. P. del T. y de la S.S., el Juzgado encuentra que las propuestas por las demandadas tienen el carácter de fondo o de mérito, por lo que se resolverán en la sentencia que ponga fin a este proceso. ESTA DECISION QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.
SANEAMIENTO PROCESAL	El Despacho no observa irregularidad alguna que invalide lo actuado y que pueda configurar una causal de nulidad o que pueda dar lugar a la aplicación de las medidas de saneamiento, toda vez que en el trámite del proceso se han verificado las normas propias del mismo. Las demandadas fueron vinculadas a la presente acción notificándose del auto admisorio de la demanda tal y como se evidencia en los ítems 03 y 07, asimismo, en auto de fecha 19 de agosto de 2021, la demandada PROTECCION S.A. , se tuvo notificada por conducta concluyente. Las accionadas PROTECCIÓN SA, COLPENSIONES, y PORVENIR S.A. , dentro del término legal, dieron contestación a la demanda, según se desprende de los escritos obrantes en los ítems del expediente digital 02, 05, 06 respectivamente, igualmente, se inadmitió la contestación por parte de Colpensiones, la cual fue subsanada dentro del término legal, garantizándose de esta manera el derecho a la defensa y contradicción. Por último, se notificó mediante buzón judicial la existencia del proceso a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado tal y como se evidencia en ítem 04 del expediente digital, sin que dentro del término concedido se haya pronunciado frente a su interés de intervenir en este proceso, por esta razón, se deberá continuar con el trámite correspondiente. ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.
FIJACIÓN DEL LITIGIO	En ese sentido el litigio girará en torno a determinar (i) Si hay lugar a declarar la nulidad y/o ineficacia del traslado y de la afiliación en pensiones de la demandante al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad administrado por el Fondo de Pensiones PORVENIR S.A. , efectuada el 06 de agosto de 1997 (fl. 39 expediente físico) y como consecuencia de ello si (ii)

	PROTECCION S.A., fondo en cual actualmente se encuentra vinculada la demandante, debe trasladar todas las cotizaciones, bonos pensionales y rendimientos financieros, gastos de administración y demás que hubieren sido descontados que reposan en la cuenta de ahorro individual de la afiliada a COLPENSIONES; y (iii) si COLPENSIONES debe activar la afiliación de la demandante en el RPM, declarando como única afiliación valida la del Instituto de Seguros Sociales hoy COLPENSIONES, el pago de las costas y las agencias y las demás condenas ultra y extra petita. ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.
DECRETO DE PRUEBAS	A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE: ✓ las DOCUMENTALES aportadas con el escrito de demandada a folios 6 a 69, expediente físico. ✓ Se decreta el Interrogatorio de parte a los representantes legales de PORVENIR Y PROTECCION (fl. 12 a 13 expediente físico)
	A FAVOR DE LAS DEMANDADAS: COLPENSIONES ✓ Las DOCUMENTALES aportadas con el escrito de contestación de la demanda visible en el ítem 05 del expediente digital, que contiene el expediente administrativo de la demandante. ✓ Se decreta el INTERROGATORIO de parte de la demandante. PORVENIR S.A. ✓ Las DOCUMENTALES aportadas con el escrito de contestación de la demanda, ítem 06 del expediente digital. ✓ INTERROGATORIO DE PARTE CON RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS, el apoderado de la parte demandada, fundamenta su petición en los siguientes términos, <i>“deberá absolver personalmente la parte demandante conforme al cuestionario que le formularé oralmente, en audiencia pública que se señale para tal fin, el cual versará sobre los hechos materia de litigio y sobre aquellos documentos suscritos por la demandante y obrantes en el expediente como pruebas documentales”</i>.

	✓ Conforme a la solicitud elevada por el apoderado de la demandada, se accederá a la misma, por lo que la demandante deberá absolverá interrogatorio, con reconocimiento de documentos, no obstante, el apoderado debe indicar concretamente cuáles son los documentos que considere estrictamente necesarios para ser constatados por la demandante, petición que se resolverá conforme Artículo 185 C.G.P.. PROTECCIÓN ✓ Las DOCUMENTALES aportadas con el escrito de contestación de la demanda visible a ítem 02 carpeta Sharpointe. ✓ INTERROGATORIO DE PARTE, el abogado de la pasiva, fundamenta su solicitud en los siguientes términos <i>“deberá absolver LA DEMANDANTE en la audiencia de trámite que su Despacho señale, con exhibición de documentos y reconocimiento de firma y contenido.</i> ✓ El despacho accederá a la misma, por lo que la demandante deberá absolverá interrogatorio, con reconocimiento de documentos, no obstante, el profesional del derecho debe indicar concretamente cuáles son los documentos que considera necesarios para ser constatados por la actora, petición que se resolverá conforme Artículo 185 C.G.P.
JUEZ	Así las cosas y habiéndose cumplido el objeto para la cual se convocó a esta audiencia, el despacho declara surtida la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO. Continúa el Despacho con la audiencia prevista en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., esto es, PRACTICAR LAS PRUEBAS DECRETADAS, CERRAR EL DEBATE PROBATORIO, escuchar los ALEGATOS DE CONCLUSIÓN y de ser posible, proferir sentencia de primera instancia.
JUEZ	Practicadas las pruebas, el despacho dispone el CIERRE DEL DEBATE PROBATORIO y concede a las partes el término de (5) minutos para que formulen sus ALEGATOS DE CONCLUSIÓN. Escuchados los ALEGATOS DE CONCLUSIÓN, este despacho procede a decidir la Litis conforme a al examen crítico de las pruebas con explicación razonada de las conclusiones sobre

	ellas y su razonamiento, tal como lo señala el artículo 280 de del Código General del Proceso, al cual acudimos por remisión del artículo 145 del Código Procesal Laboral de la Seguridad Social.
--	---

DECISIÓN DE PRIMERA INSTANCIA	
En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo (2º) Laboral del Circuito de Bogotá D. C. administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,	
RESUELVE	
PRIMERO	DECLARAR LA NULIDAD O INEFICACIA DEL TRASLADO que realizó la señora DIANA GISELA CUEVAS identificada con Cedula de Ciudadanía No. 39.556.760 a PORVENIR S.A. , el 06 de agosto de 1997 , de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.
SEGUNDO	CONDENAR a PROTECCION S.A. , a devolver dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación de la demandante DIANA GISELA CUEVAS identificada con cedula de ciudadanía No. 39.556.760 , como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos, intereses y con los rendimientos y de más emolumentos que se hubieren causado, sin lugar a descuento alguno.
TERCERO	ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES a aceptar dichos valores, y tener como válida la afiliación de fecha 12 de octubre de 1990 , por lo que deberá incluir en las bases de datos y sistemas de información la historia laboral y demás información necesaria para la obtención de su pensión a futuro de la demandante DIANA GISELA CUEVAS identificada con Cedula de Ciudadanía No. 39.556.760 , en el régimen de prima media con prestación definida una vez se encuentre ejecutoriado el presente fallo.
CUARTO	DECLARAR NO PROBADAS las excepciones propuestas por las demandadas.
QUINTO	CONDENAR en costas a las demandadas PORVENIR S.A., y PROTECCION S.A., dentro de las que deberá incluirse por concepto de agencias en derecho la suma equivalente a dos (02) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por cada una de las demandadas.
SEXTO	Si no fuere apelado, CONSÚLTESE con el superior.
EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS A LAS PARTES.	

RECURSO DE APELACIÓN	DEMANDANTE		DEMANDADAS:	
	SI	NO	SI	NO
		X	X	
Formulados en tiempo y sustentados en legal forma los recursos de apelación por las demandadas PORVENIR, PROTECCIÓN y COLPENSIONES contra el fallo de instancia, se concedes en el efecto SUSPENSIVO, ante el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.- Sala Laboral, remítase el expediente ante esa corporación para su reparto entre los Honorables Magistrados de la Sala Especializada. Se notifica en Estrados.				

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

La Secretaria Ad-Hoc,

Original firmado.
PAULA ANDREA RESTREPO GIRALDO

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio virtual de la grabación de la audiencia.

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1592c33db17fbe6123aaf04894568453961c56178a124a22282dd0022ef07b95
Documento generado en 22/09/2021 06:25:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Calle 12 C Nº 7 - 36 Piso 18. Ed. Nemqueteba Correo electrónico: Jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co
JUEZ:	NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA ARTS. 77 Y 80 C.P.T-S.S.		
LUGAR Y FECHA	Bogotá D.C., 21 de septiembre de 2021	
Hora de Inicio:	09:36 am	
Hora de Finalización:	09:56 am	
No. De expediente:	ORD. 11001310500220180044900	
DEMANDANTE:	JORGE ALEXANDER ARIZA BERNAL	
DEMANDADAS:	FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTÍN Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES	
COMPARECIENTES	ASISTENCIA	
	SI	NO
Demandante: JORGE ALEXANDER ARIZA BERNAL	X	
Apoderada demandante: LUIS FELIPE MUNARTH RUBIO	X	
Demandada COLPENSIONES		X
Apoderada demandada YESBY YADIRA LÓPEZ RAMOS	X	
Demandada FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTÍN representada legalmente por ALEXANDER EDUARDO ASPRILLA	X	
Apoderado demandada JUAN PABLO SARMIENTO	X	
JUEZ	NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ	
Reconoce Personería:	Demandante:	Demandadas
	NO	SI

OBJETO	El Despacho se constituye en AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, PRIMERA DE TRÁMITE, RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO PROCESAL Y FIJACIÓN DEL LITIGIO atendiendo a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA20-11567, por medio del cual se prorrogó la suspensión de términos, se ampliaron sus excepciones y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor y en virtud a que se levantaron los términos judiciales a partir del 01 de julio de 2020 con las excepciones previstas en el Acuerdo PCSJA20-11581.
---------------	---

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN	De conformidad con lo manifestado por las partes, el Despacho, declara fracasada y terminada la etapa de conciliación. ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.
EXCEPCIONES PREVIAS	En lo que tiene que ver con la etapa de resolución de EXCEPCIONES PREVIAS conforme a lo previsto en el artículo 32 del C. P. del T. y de la S.S., el Juzgado encuentra que las propuestas por las demandadas tienen el carácter de fondo o de mérito, por lo que se resolverán en la sentencia que ponga fin a este proceso. ESTA DECISION QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.
SANEAMIENTO PROCESAL	El Despacho tampoco observa irregularidad alguna que invalide lo actuado y que pueda configurar una causal de nulidad o que pueda dar lugar a la aplicación de las medidas de saneamiento, toda vez que en el trámite del proceso se han verificado las normas propias del mismo. Las demandadas FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTÍN Y COLPENSIONES se notificaron del auto admisorio de la demanda tal y como se evidencia folio 80 dándose contestación a la misma dentro del término legal, como se evidencia a folios 82 a 88 y ítem 4 del expediente digita garantizándose de esta manera el derecho a la defensa y contradicción. Por último, se notificó mediante buzón judicial la existencia del proceso a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado tal y como se evidencia a folio 81 reverso del plenario, sin que dentro del término concedido se haya pronunciado frente a su interés de intervenir en este proceso, por esta razón, se deberá continuar con el trámite correspondiente. ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.
FIJACIÓN DEL LITIGIO	En ese sentido el litigio girará en torno a determinar (i) la existencia de un contrato de trabajo a término indefinido entre el demandante y la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTÍN, vigente entre el 30 de septiembre de 2005 al 23 de diciembre de 2015, (ii) y como consecuencia de lo anterior si hay lugar al pago de las cesantías, intereses a las cesantías, prima de servicios y vacaciones por todo el tiempo laborado, al pago del cálculo actuarial a Colpensiones por los aportes al Sistema General de Pensiones no efectuadas durante todo el vínculo laboral, (iii) La forma en que terminó el contrato de trabajo y si hay lugar al pago de la indemnización por despido sin justa causa prevista en el artículo 64 del CST iv) Si hay lugar a condenar el pago de la indemnización moratoria de que trata el artículo 65 el CST lo que resulte probado ultra y extra petita y costas del proceso. ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.
	A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:

DECRETO DE PRUEBAS	✓ Las DOCUMENTALES aportadas con el escrito de demandada a folios 23 a 61 del expediente digitalizado. ✓ Los testimonios de los señores MARÍA CONSUELO BEJARANO PRIETO, CARLOS ALBERTO SANTAMARIA OQUENDO y JUAN MANUEL CASTILLO LIZARAZO. A FAVOR DE LAS DEMANDADAS: COLPENSIONES ✓ Las DOCUMENTALES aportadas con el escrito de contestación de la demandada a folios (80 a 83) que contienen el reporte de semanas cotizadas por el demandante actualizado a 18 de diciembre de 2018. FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTÍN. ✓ Las DOCUMENTALES aportadas con el escrito de contestación de la demanda, visible a folios 18 a 43 del ítem 4 del expediente digital.
JUEZ	Así las cosas y habiéndose cumplido el objeto para la cual se convocó a esta audiencia, el despacho declara surtida la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO. En razón a que el apoderado de la parte demandante manifiesta que a la diligencia no concurren los testigos y que solicita fijación de nueva fecha, el Despacho dispone la suspensión de la presente audiencia y cita a las partes para el día 11 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 09:00 DE LA MAÑANA. A la audiencia anteriormente fijada podrá acceder por medio del siguiente link que será enviado a través del correo electrónico.

La Secretaria Ad-Hoc,

Original firmado.
PAULA ANDREA RESTREPO GIRALDO

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio virtual de la grabación de la audiencia.

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7803d4be07cdfa70f0f9ad9c0570465532be87022b479fa7d8abd3da40f63e73

Documento generado en 22/09/2021 06:25:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA ARTS. 77 Y 80 C.P.T-S.S.		
Lugar y fecha	Bogotá D.C., 20 de septiembre de 2021	
Hora de inicio:	11:33 a.m.	
Hora de finalización:	11:54 a.m.	
No. De expediente:	ORD. 11001310500220190059800	
Demandante:	JOSE HEBERTH TOFIÑO MEDINA	
Demandadas:	LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP	
COMPARECIENTES	ASISTENCIA	
	SI	NO
Demandante: JOSE HEBERTH TOFIÑO MEDINA	X	
Apoderada demandante: Dra. RUTH MERY MOSQUERA MOSQUERA	X	
Demandada UGPP	X	
Apoderado demandada Dr. FERNANDO ROMERO MELO	X	
JUEZ	NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ	
Reconoce Personería:	Demandante:	Demandada
	NO	SI

OBJETO	El Despacho se constituye en AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, PRIMERA DE TRÁMITE, RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO PROCESAL Y FIJACIÓN DEL LITIGIO atendiendo a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA20-11567, por medio del cual se prorrogó la suspensión de términos, se ampliaron sus excepciones y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor y en virtud a que se levantaron los términos judiciales a partir del 01 de julio de 2020 con las excepciones previstas en el Acuerdo PCSJA20-11581 “Por el cual se dictan disposiciones especiales sobre el levantamiento de términos previsto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020” y que dio continuidad a las disposiciones del artículo 23 del acuerdo PCSJA20-11567, en cuanto al desarrollo de las audiencias de manera virtual.
--------	--

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN	De conformidad con lo manifestado por las partes, el Despacho, declara fracasada y terminada la etapa de conciliación. ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.
EXCEPCIONES PREVIAS	En lo que tiene que ver con la etapa de resolución de EXCEPCIONES PREVIAS conforme a lo previsto en el artículo 32 del C. P. del T. y de la S.S., el Juzgado encuentra que las propuestas por las demandadas tienen el carácter de fondo o de mérito, por lo que se resolverán en la sentencia que ponga fin a este proceso. ESTA DECISION QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.
SANEAMIENTO PROCESAL	Despacho no se observa irregularidad alguna que invalide lo actuado y que pueda configurar una causal de nulidad o que pueda dar lugar a la aplicación de las medidas de saneamiento, toda vez que en el trámite del proceso se han verificado las normas propias del mismo. La demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP , fue vinculada a la presente acción notificándose del auto admisorio de la demanda de manera electrónica como se evidencia en el Expediente Digital , dio contestación a la misma dentro del término legal, tal y como se observa en el ítem 05 del expediente digital, garantizándole de esta manera el derecho a la defensa y contradicción. Por último, se notificó mediante buzón judicial la existencia del proceso a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, tal y como se evidencia Expediente Digital en el ítem 02 , sin que dentro del término concedido se haya pronunciado frente a su interés de intervenir en este proceso, por esta razón, se deberá continuar con el trámite correspondiente, ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.
FIJACIÓN DEL LITIGIO	En ese sentido el litigio girara en torno a establecer (i) si le asiste derecho al reconocimiento y pago de la pensión de jubilación de carácter convencional a partir del 1° de abril del 2015 bajo las condiciones y parámetros del art. 98 de la Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre el ISS y SINTRASEGURIDAD SOCIAL el 31 de octubre de 2001, para lo cual deberá verificarse, si el demandante cumple con los requisitos allí establecidos, esto es, la edad y tiempo de servicios; (ii) si la convención colectiva de trabajo perdió o no vigencia frente al Acto

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio virtual de la grabación de la audiencia.

	legislativo 01 del 2005, en caso afirmativo; (iii) si es procedente liquidar la misma con una tasa de reemplazo del 100% del promedio de lo percibido durante los últimos 3 años de servicios exclusivos al ISS, el pago de intereses moratorios, indexación y al pago de las costas procesales y agencias en derecho.
DECRETO DE PRUEBAS	A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE: ➤ las DOCUMENTALES aportadas con el escrito de demandada visibles de folios 40 a 226 del <u>ítem 01</u> del <u>Expediente Digitalizado</u>.
	A FAVOR DE LA DEMANDADA: UGPP: ➤ No se allegaron pruebas DOCUMENTALES las que obran en el expediente
JUEZ	Así las cosas, procede el Despacho a PRACTICAR LAS PRUEBAS DECRETADAS, CERRAR EL DEBATE PROBATORIO, escuchar los ALEGATOS DE CONCLUSIÓN y de ser posible, proferir sentencia de primera instancia. Teniendo en cuenta que no hay pruebas por practicar el despacho dispone el CIERRE DEL DEBATE PROBATORIO y concede a las partes el término de (5) minutos para que formulen sus ALEGATOS DE CONCLUSIÓN. Escuchados los ALEGATOS DE CONCLUSIÓN, y con el fin de analizar adecuadamente las pruebas allegadas y recaudadas en la audiencia de hoy, así como las alegaciones de los apoderados, el despacho dispone la suspensión de la presente audiencia y convoca a las partes para el día 30 de septiembre de 2021 a las 3:00 p.m., oportunidad en la cual se proferirá la respectiva sentencia que ponga fin a la instancia. A la audiencia anteriormente fijada, podrá acceder por medio del link: Haga clic aquí para unirse a la reunión dando (control + clic para seguir vínculo) y presentándose media hora antes de la realización de la audiencia.

JUEZ	No siendo otro el motivo de la presente diligencia, se da por terminada, siendo las 11:54 a.m. En constancia de lo aquí sucedido, se suscribe y se firma el acta por quienes en ella intervinieron.
-------------	--

SE ANEXA 1 DISCO GRABADOS

La Juez,

El Secretario Ad-Hoc,

**Original firmado.
RICARDO ANDRÉS GRAJALES BETANCUR**

Firmado Por:

**Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**f91afc2c5c0a6c95d8a2e546a7d3a3bd920dc1328968cc3667a75f8067
01c7a6**

Documento generado en 22/09/2021 09:28:49 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio virtual de la grabación de la audiencia.

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA ARTS. 77 Y 80 C.P.T-S.S.		
Lugar y fecha	Bogotá D.C., 22 de septiembre de 2021	
Hora de inicio:	11:52 a.m.	
Hora de finalización:	1:17 p.m.	
No. De expediente:	ORD. 11001310500220190047800	
Demandante:	ROSALBA TORRES BELTRAN	
Demandadas:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A	
COMPARECIENTES	ASISTENCIA	
	SI	NO
Demandante: ROSALBA TORRES BELTRÁN	X	
Apoderado demandante: Dr. DANIEL TASCO BOHORQUEZ	X	
Demandada COLPENSIONES	X	
Apoderada demandada Dra. ORIANA DEL CARMEN DE JESUS ESPITIA GARCIA	X	
Demandado PROTECCIÓN S.A	X	
Apoderada y representante legal demandada Dra. MARIA CAROLINA GALEANO CORREA	X	
JUEZ	NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ	
Reconoce Personería:	Demandante:	Demandadas
	NO	SI

OBJETO	El Despacho se constituye en AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, PRIMERA DE TRÁMITE, RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO PROCESAL Y FIJACIÓN DEL LITIGIO atendiendo a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA20-11567, por medio del cual se prorrogó la suspensión de términos, se ampliaron sus excepciones y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor y en virtud a que se levantaron los términos judiciales a partir del 01 de julio de 2020 con las excepciones previstas en el Acuerdo PCSJA20-11581 “Por el cual se dictan disposiciones especiales sobre el levantamiento de términos previsto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020” y que dio continuidad a las disposiciones del artículo 23 del acuerdo PCSJA20-11567, en cuanto al desarrollo de las audiencias de manera virtual.
--------	--

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN	De conformidad con lo manifestado por las partes, el Despacho, declara fracasada y terminada la etapa de conciliación. ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.
EXCEPCIONES PREVIAS	En lo que tiene que ver con la etapa de resolución de EXCEPCIONES PREVIAS conforme a lo previsto en el artículo 32 del C. P. del T. y de la S.S., el Juzgado encuentra que las propuestas por las demandadas tienen el carácter de fondo o de mérito, por lo que se resolverán en la sentencia que ponga fin a este proceso. ESTA DECISION QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.
SANEAMIENTO PROCESAL	El Despacho no observa irregularidad alguna que invalide lo actuado y que pueda configurar una causal de nulidad o que pueda dar lugar a la aplicación de las medidas de saneamiento, toda vez que en el trámite del proceso se han verificado las normas propias del mismo. Las demandadas fueron vinculadas a la presente acción notificándose del auto admisorio de la demanda tal y como se evidencia en los ítems 02 y 08, asimismo, las accionadas COLPENSIONES y PROTECCIÓN SA, dentro del término legal, dieron contestación a la demanda, según se desprende de los escritos obrantes en los ítems 04 y 10 del expediente digital, respectivamente, igualmente, se inadmitió la contestación por parte de COLPENSIONES, la cual fue subsanada dentro del término legal, garantizándose de esta manera el derecho a la defensa y contradicción. Por último, se notificó mediante buzón judicial la existencia del proceso a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado tal y como se evidencia en ítem 03 del expediente digital, sin que dentro del término concedido se haya pronunciado frente a su interés de intervenir en este proceso, por esta razón, se deberá continuar con el trámite correspondiente. ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.
FIJACIÓN DEL LITIGIO	En ese sentido el litigio girará en torno a determinar; (i) Si hay lugar a declarar la nulidad y/o ineficacia del traslado y de la afiliación en pensiones de la demandante al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad administrado por el Fondo de Pensiones PROTECCION S.A. , efectuada el 03 de diciembre de 1995 , (Ítem 10 - fol. 98 expediente digital) y como consecuencia de ello, ii) si debe trasladar todas las cotizaciones, bonos pensionales y rendimientos financieros, gastos de administración y demás que hubieren sido descontados que reposan en la cuenta de ahorro individual de la afiliada a COLPENSIONES; y (iii) si COLPENSIONES debe activar la afiliación de la demandante en el RPM, declarando como única afiliación válida

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio virtual de la grabación de la audiencia.

	la del Instituto de Seguros Sociales hoy COLPENSIONES , el pago de las costas y las agencias y las demás condenas ultra y extra petita
DECRETO DE PRUEBAS	A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE: ➤ las DOCUMENTALES aportadas con el escrito de demandada a folios 28 a 56, expediente físico. ➤ Se decreta el Interrogatorio de parte al representante legal de PROTECCION (fl. 26 expediente físico) El apoderado desiste del interrogatorio al representante legal, el despacho accede a la solicitud.
	A FAVOR DE LAS DEMANDADAS: COLPENSIONES: ➤ Las DOCUMENTALES aportadas con el escrito de contestación de la demanda visible en el ítem 12 del expediente digital, que contiene el expediente administrativo de la demandante. ➤ Se decreta el INTERROGATORIO de parte de la demandante. ➤ CALCULO DE RENTABILIDAD o CÁLCULO ACTUARIAL, la apoderada demandada, solicita que <i>“en caso de decretar un traslado de régimen dentro de la prohibición legal se tiene que realizar un cálculo de rentabilidad, por lo cual ruego se oficie a mi representada para la elaboración del mismo, con el fin de evitar más detrimento patrimonial de mi representada”</i> El despacho lo niega, teniendo en cuenta que los oficios no son un medio de prueba, máxime que la profesional del derecho, insta se oficie a la misma entidad que está representando.
	PROTECCIÓN S.A. ➤ Las DOCUMENTALES aportadas con el escrito de contestación de la demanda visible a ítem 10 carpeta Sharpointe.

	➤ INTERROGATORIO DE PARTE, el abogado de la pasiva, fundamenta su solicitud en los siguientes términos “<i>deberá absolver LA DEMANDANTE en la audiencia de trámite que su Despacho señale, con exhibición de documentos y reconocimiento de firma y contenido.</i> El despacho accederá a la misma, por lo que la demandante deberá absolverá interrogatorio, con reconocimiento de documentos, no obstante, el profesional del derecho debe indicar concretamente cuáles son los documentos que considera necesarios para ser constatados por la actora, petición que se resolverá conforme Artículo 185 C.G.P.
JUEZ	Así las cosas y habiéndose cumplido el objeto para la cual se convocó a esta audiencia, el despacho declara surtida la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO. Continúa el Despacho con la audiencia prevista en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., esto es, PRACTICAR LAS PRUEBAS DECRETADAS, CERRAR EL DEBATE PROBATORIO, escuchar los ALEGATOS DE CONCLUSIÓN y de ser posible, proferir sentencia de primera instancia.
JUEZ	Practicadas las pruebas, el despacho dispone el CIERRE DEL DEBATE PROBATORIO y concede a las partes el término de (5) minutos para que formulen sus ALEGATOS DE CONCLUSIÓN. Escuchados los ALEGATOS DE CONCLUSIÓN, este despacho procede a decidir la Litis conforme a al examen crítico de las pruebas con explicación razonada de las conclusiones sobre ellas y su razonamiento, tal como lo señala el artículo 280 de del Código General del Proceso, al cual acudimos por remisión del artículo 145 del Código Procesal Laboral de la Seguridad Social.

DECISIÓN DE PRIMERA INSTANCIA
En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo (2º) Laboral del Circuito de Bogotá D. C. administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,
RESUELVE

PRIMERO	DECLARAR LA NULIDAD O INEFICACIA DEL TRASLADO que realizó la señora ROSALBA TORRES BELTRAN identificada con Cedula de Ciudadanía No. 51.711.811 a ADMINISTRADORA DE FONDOS DE
----------------	---

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio virtual de la grabación de la audiencia.

	PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A , el 03 de diciembre de 1995 , de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.
SEGUNDO	CONDENAR a PROTECCION S.A. , a devolver dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES , todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación de la demandante ROSALBA TORRES BELTRAN identificada con cedula de ciudadanía No. 51.711.811 , como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos, intereses y con los rendimientos y de más emolumentos que se hubieren causado, sin lugar a descuento alguno
TERCERO	ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES a aceptar dichos valores, y tener como válida la afiliación de fecha 18 de junio de 1986 , por lo que deberá incluir en las bases de datos y sistemas de información la historia laboral y demás información necesaria para la obtención de su pensión a futuro de la demandante ROSALBA TORRES BELTRAN identificada con Cedula de Ciudadanía No. 51.711.811 , en el régimen de prima media con prestación definida una vez se encuentre ejecutoriado el presente fallo.
CUARTO	DECLARAR NO PROBADAS las excepciones propuestas por las demandadas.
QUINTO	CONDENAR EN COSTAS a la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A , dentro de las que deberá incluirse por concepto de agencias en derecho la suma equivalente a dos (02) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
SEXTO	Si no fuere apelado, CONSÚLTESE con el Superior.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS A LAS PARTES.				
RECURSO DE APELACIÓN	DEMANDANTE		DEMANDADAS	
	SI	NO	SI	NO
		X	X	
Formulado en tiempo y sustentado en legal forma el recurso de apelación por las demandadas contra el fallo de instancia, se concede en el efecto SUSPENSIVO , ante el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.- Sala Laboral, remítase el expediente ante esa corporación para su reparto entre los Honorables Magistrados de la Sala Especializada. Se notifica en Estrados.				

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio virtual de la grabación de la audiencia.

SE ANEXA 1 DISCO GRABADOS

La Juez,

El Secretario Ad-Hoc,

**Original firmado.
RICARDO ANDRÉS GRAJALES BETANCUR**

Firmado Por:

**Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**46930f899cdc772542fb209d45fe537933272e98a2ca1b2734040c204f
15bb8b**

Documento generado en 23/09/2021 08:06:30 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio virtual de la grabación de la audiencia.

	JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
	Calle 12 C Nº 7 - 36 Piso 18. Ed. Nemqueteba Correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co	
Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia		
JUEZ:		NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA ARTS. 77 Y 80 C.P.T-S.S.		
LUGAR Y FECHA	Bogotá D.C., 23 de septiembre de 2021	
Hora de Inicio:	09:26 am	
Hora de Finalización:	11:03 am	
No. De expediente:	ORD. 11001310500220190037400	
DEMANDANTE:	LUIS HENRY RODRÍGUEZ BUITRON	
DEMANDADAS:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.	
COMPARECIENTES	ASISTENCIA	
	SI	NO
Demandante: LUIS HENRY RODRÍGUEZ BUITRON	X	
Apoderado demandante: JORGE CASTRO BAYONA	X	
Demandada COLPENSIONES		X
Apoderada demandada LAURA MARTÍNEZ LIZARAZO	X	
Demandada PORVENIR	X	
Apoderada y representante legal demandada JORGE ANDRÉS NARVÁEZ	X	
JUEZ	NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ	
Reconoce Personería:	Demandante:	Demandadas
	NO	SI

OBJETO	El Despacho se constituye en AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, PRIMERA DE TRÁMITE, RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO PROCESAL Y FIJACIÓN DEL LITIGIO atendiendo a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA20-11567, por medio del cual se prorrogó la suspensión de términos, se ampliaron sus excepciones y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor y en virtud a que se levantaron los términos judiciales a partir del 01 de julio de 2020 con las excepciones previstas en el Acuerdo PCSJA20-11581.
--------	---

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN	De conformidad con lo manifestado por las partes, el Despacho, declara fracasada y terminada la etapa de conciliación. ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.
EXCEPCIONES PREVIAS	En lo que tiene que ver con la etapa de resolución de EXCEPCIONES PREVIAS conforme a lo previsto en el artículo 32 del C. P. del T. y de la S.S., el Juzgado encuentra que las propuestas por las demandadas tienen el carácter de fondo o de mérito, por lo que se resolverán en la sentencia que ponga fin a este proceso. ESTA DECISION QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.
SANEAMIENTO PROCESAL	El Despacho no observa irregularidad alguna que invalide lo actuado y que pueda configurar una causal de nulidad o que pueda dar lugar a la aplicación de las medidas de saneamiento, toda vez que en el trámite del proceso se han verificado las normas propias del mismo. Las demandadas fueron vinculadas a la presente acción notificándose del auto admisorio de la demanda, de manera electrónica como se evidencia en el Expediente Digital, dieron contestación a la misma dentro del término legal, tal y como se observa en lo ítems 04 y 10 del expediente digital, garantizándoles de esta manera el derecho a la defensa y contradicción. Por último, se notificó mediante buzón judicial la existencia del proceso a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, tal y como se evidencia en el expediente digital en el ítem 03, sin que dentro del término concedido se haya pronunciado frente a su interés de intervenir en este proceso, por esta razón, se deberá continuar con el trámite correspondiente. ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.
FIJACIÓN DEL LITIGIO	En ese sentido el litigio girará en torno a determinar (i) Si hay lugar a declarar la nulidad y/o ineficacia del traslado y de la afiliación en pensiones del demandante, al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad administrado por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., efectuada el día 11 de octubre de 2000 y como consecuencia de ello si (ii) la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. debe trasladar todas las cotizaciones, bonos pensionales y rendimientos financieros, gastos de administración que hubieren sido descontados que reposan en la cuenta de ahorro individual del afiliado, a COLPENSIONES y (iii) si COLPENSIONES debe activar la afiliación del demandante en el RPM, declarando como única afiliación valida la efectuada 01 de marzo de 1980 al ISS hoy COLPENSIONES, el pago de las costas y las agencias y las demás condenas ultra y extra petita. ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

DECRETO DE PRUEBAS	A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE: ✓ Las DOCUMENTALES aportadas con el escrito de demandada a folios 23 a 75 del ítem 1 , expediente digital.
	A FAVOR DE LAS DEMANDADAS: COLPENSIONES ✓ Las DOCUMENTALES aportadas con el escrito de contestación de la demanda referente al expediente administrativo ítem 10 del expediente digital. ✓ Se decreta el INTERROGATORIO de parte del demandante. PORVENIR S.A. ✓ No se decretan, en razón a que la demanda se tuvo por no contestada.
JUEZ	Así las cosas y habiéndose cumplido el objeto para la cual se convocó a esta audiencia, el despacho declara surtida la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO. Continúa el Despacho con la audiencia prevista en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., esto es, PRACTICAR LAS PRUEBAS DECRETADAS, CERRAR EL DEBATE PROBATORIO , escuchar los ALEGATOS DE CONCLUSIÓN y de ser posible, proferir sentencia de primera instancia.
JUEZ	Practicadas las pruebas, el despacho dispone el CIERRE DEL DEBATE PROBATORIO y concede a las partes el término de (5) minutos para que formulen sus ALEGATOS DE CONCLUSIÓN. Escuchados los ALEGATOS DE CONCLUSIÓN , este despacho procede a decidir la Litis conforme a al examen crítico de las pruebas con explicación razonada de las conclusiones sobre ellas y su razonamiento, tal como lo señala el artículo 280 de del Código General del Proceso, al cual acudimos por remisión del artículo 145 del Código Procesal Laboral de la Seguridad Social.

DECISIÓN DE PRIMERA INSTANCIA

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo (2º) Laboral del Circuito de Bogotá D. C. administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,	
RESUELVE	
PRIMERO	DECLARAR LA NULIDAD O INEFICACIA DEL TRASLADO que realizó el señor LUIS HENRY RODRIGUEZ BUITRON , identificado con cedula de ciudadanía No. 19.445.939, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.445.939, al régimen de ahorro individual, realizado el 11 de octubre de 2000, a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.
SEGUNDO	CONDENAR a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. , a devolver dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación del demandante LUIS HENRY RODRIGUEZ BUITRON, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.445.939, como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos e intereses como lo dispone el artículo 1746 del C.C., esto es, con los rendimientos y de más emolumentos que se hubieren causado, sin lugar a descuento alguno o deterioros sufridos por el bien administrado.
TERCERO	ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES a aceptar dichos valores, y tener como válida la afiliación de fecha 01 de marzo de 1980, por lo que deberá incluir en las bases de datos y sistemas de información la historia laboral y demás información necesaria para la obtención de su pensión a futuro del demandante LUIS HENRY RODRIGUEZ BUITRON, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.445.939, en el régimen de prima media con prestación definida una vez se encuentre ejecutoriado el presente fallo.
CUARTO	DECLARAR NO PROBADAS las excepciones propuestas por las demandadas.
QUINTO	CONDENAR en costas a la parte accionada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. , dentro de las que deberá incluirse por concepto de agencias en derecho la suma equivalente a dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
SEXTO	Si no fuere apelado, CONSÚLTESE con el superior.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS A LAS PARTES.				
RECURSO DE APELACIÓN	DEMANDANTE		DEMANDADAS:	
	SI	NO	SI	NO
		X	X	
Formulados en tiempo y sustentados en legal forma los recursos de apelación por las demandadas PORVENIR y COLPENSIONES contra el fallo de instancia, se conceden en el efecto SUSPENSIVO, ante el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.- Sala Laboral, remítase el expediente ante esa corporación para su reparto entre los Honorables Magistrados de la Sala Especializada. Se notifica en Estrados.				

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

La Secretaria Ad-Hoc,

Original firmado.
PAULA ANDREA RESTREPO GIRALDO

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio virtual de la grabación de la audiencia.

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
46946c6d67be23e6f0e4b2156cbfab2bac6b0c35662c0dd825a153251c0ae9d0
Documento generado en 28/09/2021 04:53:12 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Calle 12 C Nº 7 - 36 Piso 18. Ed. Nemqueteba Correo electrónico: Jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co
JUEZ:	NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA ARTS. 77 Y 80 C.P.T-S.S.		
LUGAR Y FECHA	Bogotá D.C., 23 de septiembre de 2021	
Hora de Inicio:	11:46 am	
Hora de Finalización:	12:57 pm	
No. De expediente:	ORD. 11001310500220160051300	
DEMANDANTE:	FREDY ALONSO DÍAZ DURÁN	
DEMANDADA:	SOCIEDAD CONSULCONS LTDA	
COMPARECIENTES	ASISTENCIA	
	SI	NO
Demandante: FREDY ALONSO DÍAZ DURÁN	X	
Apoderada demandante: FRANCISCO CAMARGO RODRÍGUEZ	X	
Demandada SOCIEDAD CONSULCONS LTDA		X
Apoderado demandada ANA ROCÍO NIÑO PÉREZ		X
JUEZ	NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ	
Reconoce Personería:	Demandante:	Demandada
	NO	NO

OBJETO	El Despacho continúa con la práctica de pruebas, dejándose constancia que en audiencia inmediatamente anterior se fijó el litigio, se decretaron las pruebas e igualmente se propuso incidente de tacha de falsedad sobre uno de los documentos aportados, respecto de los cuales el Despacho requirió que se allegara el documento original para poder dar trámite a la tacha de falsedad propuesta; no obstante, en memorial allegado al Despacho, se indica que no se cuenta con el documento original que nos permita verificar o hacer la constatación pertinente por los medios técnicos sobre dicho documento; razón por la cual no es posible adelantar dicho trámite, y no se continuará con el incidente de tacha de documento. Igualmente se allegó al Despacho memorial en el que solicita que se tenga como prueba correos electrónicos que fueron remitidos por la parte demandante, a lo que no se accederá teniendo en cuenta que la prueba ya fue decretada en la oportunidad procesal pertinente.
---------------	---

	Continúa el Despacho con la audiencia prevista en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., esto es, PRACTICAR LAS PRUEBAS DECRETADAS, CERRAR EL DEBATE PROBATORIO , escuchar los ALEGATOS DE CONCLUSIÓN y de ser posible, proferir sentencia de primera instancia.
JUEZ	Una vez practicados los testimonios a favor de la parte demandante, y teniendo en cuenta que se decretó el interrogatorio de parte del representante legal de la demandada a favor del demandante, y en razón a que no asistió a la diligencia, el Despacho precluye la oportunidad y se dará aplicación a las consecuencias previstas en la norma para tal fin; esto es, que se tendrá como un indicio grave su inasistencia y se tendrán por ciertos los hechos susceptibles de confesión, En cuanto a la inasistencia de la apoderada de la parte demandada, el Despacho suspende la presente audiencia y dará espera a si la apoderada allega justificación razonable de su no asistencia a la presente diligencia. En la próxima diligencia se practicará el interrogatorio de parte al señor Fredy Alonso Díaz, y de no contar con la presencia de la parte demandada, el Despacho lo decretará de oficio. No siendo otro el motivo de la presente diligencia, se suspenderá y se citará a las partes para el día 11 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 11:00 DE LA MAÑANA. A LA DILIGENCIA ANTERIORMENTE FIJADA, DEBERÁ ACCEDER POR MEDIO DEL SIGUIENTE LINK: <u>Haga clic aquí para unirse a la reunión</u>, dando click en la tecla CTRL + click en el link.

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

La Secretaria Ad-Hoc,

**Original firmado.
PAULA ANDREA RESTREPO GIRALDO**

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio virtual de la grabación de la audiencia.

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

90a429de1568ebf34e65f0ad3089d225e5d49e64ca11a99c68f614b4e5a2cbdc

Documento generado en 28/09/2021 04:53:14 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Calle 12 C N° 7 - 36 Piso 18. Ed. Nemqueteba
Correo electrónico: Jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUEZ:		NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ	
ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA EJECUTIVO LABORAL (Artículo 42 del C.P.T. y de la S.S.)			
Lugar y fecha		Bogotá D.C., 24 de septiembre de 2021	
Hora de inicio:		9:26 a.m.	
Hora de finalización:		10:13 a.m.	
No. De expediente:		EJE. 11001310500220190081900	
Demandante:		ROMELIA DE JESÚS MARTÍNEZ	
Demandada:		ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	
COMPARECIENTES		ASISTENCIA	
		SI	NO
Apoderada de la parte demandante LUZ ESNEDA MEJÍA CORREA		X	
Apoderada de la demandada LAURA ROCIO MARTINEZ LIZARAZO		X	
JUEZ		NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ	
Reconoce Personería:		Demandante	Demandada
		NO	SI
OBJETO	Identificadas como están las partes, el Despacho declara abierta la presente Audiencia Especial en la que se resolverán las excepciones propuestas en contra del mandamiento de pago, dejando constancia que mediante correo electrónico allegado el día 23 de septiembre de 2021, la parte ejecutada solicitó la acumulación procesal de los ejecutivos con radicados 2019-819 y 2018-234, teniendo en cuenta que se adelantan en este Despacho dos procesos por los mismos hechos y el mismo mandamiento ejecutivo, y de forma subsidiaria, solicita se resuelva como excepción la de pleito pendiente. Frente a lo anterior, el Despacho no accede a la petición de la acumulación, si no que se estudiará lo pertinente en el radicado 2018-234; así como tampoco se accederá a la pretensión subsidiaria, ya que no se formuló como excepción oportunamente dentro del presente proceso.		
TEMA	RESOLVER LAS EXCEPCIONES DE PLAZO, FALTA DE RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA, BUENO FE, INEMBARGABILIDAD, NO PROCEDENCIA AL PAGO DE COSTAS EN INSTITUCIONES ADMINISTRADORAS DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ORDEN PÚBLICO, INNOMINADA O GENÉRICA. Así mismo, propuso las de COMPENSACIÓN Y PRESCRIPCIÓN.		

JUEZ	Respecto a las excepciones de PLAZO, FALTA DE RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA, BUENO FE, INEMBARGABILIDAD, NO PROCEDENCIA AL PAGO DE COSTAS EN INSTITUCIONES ADMINISTRADORAS DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ORDEN PÚBLICO, INNOMINADA O GENÉRICA , el despacho no entrará a su estudio teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 2° del art. 442 del CGP, aplicable por analogía a la normatividad laboral el cual señala: “Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida.
RESUELVE	
PRIMERO	TENER por contestada la excepción propuesta por la parte demandada, por lo que se ordena su incorporación al expediente.
SEGUNDO	DECLARAR no probada la excepción de PRESCRIPCIÓN .
TERCERO	DECLARAR PROBADA la excepción de COMPENSACIÓN , propuesta por la parte demandada en contra del mandamiento ejecutivo, por lo expuesto anteriormente.
CUARTO	En consecuencia, se DISPONE la terminación del presente proceso.
QUINTO	ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares. Por Secretaría librense los oficios correspondientes.
SEXTO	ORDENAR la devolución del título judicial 400100007122597, por valor de \$78.469.672,47 a la parte demandada, y por Secretaría elabórese el título y póngase a disposición de dicha parte.
SÉPTIMO	Cumplido lo anterior ARCHÍVESE el presente proceso.
LA PARTES QUEDAN NOTIFICADA EN ESTRADOS.	
La parte demandante interpone recurso de reposición, y en subsidio de apelación. Frente lo anterior, el Despacho confirma su decisión y concede ante el H. Tribunal Superior de Bogotá el recurso de apelación en el efecto suspensivo. No siendo otro el motivo de la presente diligencia, se da por terminada, siendo las 10:13 a.m. En constancia de lo aquí sucedido, se suscribe y se firma el acta por quienes en ella intervinieron.	

El Secretario Ad-Hoc,

Original firmado.
PAULA ANDREA RESTREPO GIRALDO

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio virtual de la grabación de la audiencia.

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1c8dda7cab77651e6625617ea78d35b0962c5c55344dfb4e7ce173ab6b9fc4
82**

Documento generado en 28/09/2021 04:53:09 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio virtual de la grabación de la audiencia.

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Calle 12 C N° 7 - 36 Piso 18. Ed. Nemqueteba Correo electrónico: Jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co		
JUEZ:		NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ
ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA EJECUTIVO LABORAL (Artículo 42 del C.P.T. y de la S.S.)		
Lugar y fecha		Bogotá D.C., 24 de septiembre de 2021
Hora de inicio:		11:50 a.m.
Hora de finalización:		12:10 a.m.
No. De expediente:		EJE. 11001310500220190082200
Demandante:		FABIÁN GIRALDO RODRÍGUEZ
Demandada:		ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
COMPARECIENTES		ASISTENCIA
		SINO
Apoderado de la parte demandante MIGUEL ANTONIO ABRIL RODRÍGUEZ		X
Apoderada de la demandada LAURA ROCIO MARTINEZ LIZARAZO		X
JUEZ		NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ
Reconoce Personería:		DemandanteDemandada
		NOSI
OBJETO	Identificadas como están las partes, el Despacho declara abierta la presente Audiencia Especial en la que se resolverán las excepciones propuestas en contra del mandamiento de pago.	
TEMA	RESOLVER LAS EXCEPCIONES DE PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, COMPENSACIÓN Y PRESCRIPCIÓN.	
RESUELVE		
PRIMERO	DECLARAR PROBADA la excepción de PRESCRIPCIÓN , propuesta por la parte demandada en contra del Mandamiento Ejecutivo, por lo expuesto anteriormente.	
SEGUNDO	En consecuencia, se DISPONE la terminación del presente proceso.	
TERCERO	ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares. Por Secretaría librense los oficios correspondientes.	
CUARTO	ORDENA la devolución del título judicial 400100004821517 , por valor de \$600.000, a la parte demandada, por secretaría elabórese el título y póngase a disposición de dicha parte.	
QUINTO	Cumplido lo anterior ARCHÍVESE el presente proceso.	
LA PARTES QUEDAN NOTIFICADA EN ESTRADOS.		

En razón a que el apoderado de la parte actora no compareció a la diligencia y que la apoderada de Colpensiones no interpone recurso, se da por terminada la presente diligencia, siendo las **12:10 a.m.** En constancia de lo aquí sucedido, se suscribe y se firma el acta por quienes en ella intervinieron.

El Secretario Ad-Hoc,

**Original firmado.
PAULA ANDREA RESTREPO GIRALDO**

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**80a6bc8bfd099f9b34db16be064c9b261247f5c0024360c0f2018d3e92c6a6
97**

Documento generado en 28/09/2021 04:53:16 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio virtual de la grabación de la audiencia.

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Calle 12 C Nº 7 - 36 Piso 18. Ed. Nemqueteba Correo electrónico: Jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co
JUEZ:	NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA ART. 77 C.P.T-S.S.		
LUGAR Y FECHA	Bogotá D.C., 28 de septiembre de 2021	
Hora de Inicio:	09:46 am	
Hora de Finalización:	10:29 am	
No. De expediente:	ORD. 11001310500220180066000	
DEMANDANTE:	JUAN PABLO CORTES DAZA	
DEMANDADA:	BANCO POPULAR S.A.	
COMPARECIENTES	ASISTENCIA	
	SI	NO
Demandante: JUAN PABLO CORTES DAZA	X	
Apoderado demandante: AQUILES ROMERO TREJOS	X	
Demandada BANCO POPULAR S.A. Representado legalmente por JUAN CARLOS PADILLA GALINDO	X	
Apoderada demandada RICARDO ESCUDERO TORRES	X	
JUEZ	NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ	
Reconoce Personería:	Demandante:	Demandadas
	NO	NO

OBJETO	El Despacho se constituye en AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, PRIMERA DE TRÁMITE, RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO PROCESAL Y FIJACIÓN DEL LITIGIO atendiendo a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA20-11567, por medio del cual se prorrogó la suspensión de términos, se ampliaron sus excepciones y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor y en virtud a que se levantaron los términos judiciales a partir del 01 de julio de 2020 con las excepciones previstas en el Acuerdo PCSJA20-11581.
AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN	De conformidad con lo manifestado por las partes, el Despacho, declara fracasada y terminada la etapa de conciliación. ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

EXCEPCIONES PREVIAS	En lo que tiene que ver con la etapa de resolución de EXCEPCIONES PREVIAS conforme a lo previsto en el artículo 32 del C. P. del T. y de la S.S., el Juzgado encuentra que las propuestas por las demandadas tienen el carácter de fondo o de mérito, por lo que se resolverán en la sentencia que ponga fin a este proceso. ESTA DECISION QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.
SANEAMIENTO PROCESAL	El Despacho no observa irregularidad alguna que invalide lo actuado y que pueda configurar una causal de nulidad o que pueda dar lugar a la aplicación de las medidas de saneamiento, toda vez que en el trámite del proceso se han verificado las normas propias del mismo. La demandada fue vinculada a la presente acción notificándose del auto admisorio de la demanda, tal y como se evidencia en el expediente digital en el ítem 1 a folio 43 y dio contestación a la misma dentro del término legal, tal y como se observa a folio 56 a 72 del expediente digital - ítem 1, garantizándole de esta manera el derecho a la defensa y contradicción. Por lo que no se avizora ninguna causal que pueda dejar sin valor ni efecto lo hasta ahora tramitado. ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.
FIJACIÓN DEL LITIGIO	En ese sentido el litigio girará en torno a determinar (i) si hay lugar a condenar a la demandada a reliquidar y a ajustar las cesantías definitivas canceladas al demandante, las intereses a las cesantías, las primas semestrales de junio y diciembre, las primas de vacaciones, vacaciones convencionales y legales, primas de servicios, al pago de la indemnización moratoria y a la indexación de las sumas adeudadas conforme el salario real devengado aplicando las convenciones colectivas vigentes, (ii) en forma subsidiaria se solicitó se condenara a reliquidar y a reajustar las primas legales de servicios semestrales de junio y diciembre, primas extralegales de junio y diciembre, primas de servicios convencionales, vacaciones, primas de vacaciones convencionales y legales, intereses moratorios, y lo que resulte probado ultra y extra petita. ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.
DECRETO DE PRUEBAS	A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE: ✓ Las DOCUMENTALES aportadas con el escrito de demandada a folios 18 a 33 del ítem 1, expediente digital. ✓ Los documentos pedidos en poder de la demandada conforme lo dispuesto en el artículo 31 del C.P.T.-S.S. ✓ No se decretará el interrogatorio de parte del representante legal de la demandada por considerar que lo pretendido recae sobre un punto de derecho que puede

	ser resuelto con las documentales allegadas.			
	A FAVOR DE LA DEMANDADA: ✓ Las DOCUMENTALES aportadas con el escrito de contestación de la demanda. ✓ No se decretará el interrogatorio de parte al demandante por considerar que lo pretendido recae sobre un punto de derecho que puede ser resuelto con las documentales allegadas. ✓ No se decretará la prueba testimonial de los señores Marisol Morales y Cesar Augusto Castro. ✓ Se niega la inspección judicial solicitada sobre la hoja de vida del demandante, de conformidad con lo previsto en el art. 286 del C.G.P. teniendo en cuenta que la misma no encuentra necesaria, al haber sido aportada por la demandada con la contestación. ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.			
RECURSO DE APELACIÓN	DEMANDANTE		DEMANDADA:	
	SI	NO	SI	NO
	X			X
Formulado en tiempo y sustentado en legal forma el recurso de apelación contra el auto que decreta las pruebas por parte del apoderado de la parte actora, se concede en el efecto SUSPENSIVO, ante el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.- Sala Laboral, remítase el expediente ante esa corporación para su reparto entre los Honorables Magistrados de la Sala Especializada. Se notifica en Estrados. Una vez vuelvan las diligencias al Despacho, prográmese audiencia para dar continuidad a la audiencia.				

La Secretaria Ad-Hoc,

Original firmado.
PAULA ANDREA RESTREPO GIRALDO

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio virtual de la grabación de la audiencia.

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6c0c877209c0de0accdc811958eaf2fb768c0cf0f7a55715e1e632dc4f94da87
Documento generado en 29/09/2021 10:21:03 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

	JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
	Calle 12 C Nº 7 - 36 Piso 18. Ed. Nemqueteba Correo electrónico: Jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co	
JUEZ:		NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA ART. 80 C.P.T-S.S.		
LUGAR Y FECHA	Bogotá D.C., 28 de septiembre de 2021	
Hora de Inicio:	11:46 am	
Hora de Finalización:	12:36 pm	
No. De expediente:	ORD. 11001310500220190032100	
DEMANDANTE:	LUIS HERNANDO CASAMACHÍN	
DEMANDADAS:	CONSTRUCCIONES Y MAMPOSTERÍA LIBARDO TALERO S.A.S., CONSTRUCCIONES TALERO S.A.S. Y LIBARDO TALERO MARTÍNEZ	
COMPARECIENTES	ASISTENCIA	
	SI	NO
Demandante: LUIS HERNANDO CASAMACHIN		X
Apoderado demandante: JEISON CRUZ MONROY	X	
Demandada CONSTRUCCIONES Y MAMPOSTERÍA LIBARDO TALERO S.A.S. representada legalmente por LIBARDO TALERO MARTÍNEZ		X
Demandada CONSTRUCCIONES TALERO S.A.S. representada legalmente por MARY LUZ TALERO GUTIERREZ		X
Demandado LIBARDO TALERO MARTÍNEZ (persona natural)		X
Apoderado demandados ANDRÉS GUILLERMO RODRÍGUEZ RAMÍREZ	X	
Testigo JOHN MAVERICK FIQUE	X	
Testigo MARIBEL TRIANA	X	
JUEZ	NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ	
Reconoce Personería:	Demandante:	Demandadas
	NO	NO

OBJETO	El Despacho deja constancia que en audiencia inmediatamente anterior se adelantó la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., esto es la etapa de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento procesal, fijación del litigio e igualmente se dio inicio a la audiencia del artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., esto es la práctica de pruebas decretadas; se
--------	---

	repcionaron los interrogatorios de parte tanto del demandante Luis Hernando Casamachin como de los representantes legales de las demandadas y del señor Libardo Talero Martínez, por lo que continuaremos con la práctica de la prueba restante, se cerrará el debate probatorio, se escucharán los alegatos de conclusión, y de ser posible se proferirá la sentencia que ponga fin a esta instancia. El apoderado de la parte demandante desiste del testimonio decretado a su favor.
JUEZ	Practicadas las pruebas, el despacho dispone el CIERRE DEL DEBATE PROBATORIO y concede a las partes el término de (5) minutos para que formulen sus ALEGATOS DE CONCLUSIÓN. Una vez escuchados los alegatos de conclusión, y con el fin de analizar en debida forma las pruebas, el Despacho dispone la suspensión de esta audiencia y se les citará para el día 13 de octubre de 2021 a la hora de las 03:00 pm fecha y hora en la cual se proferirá la sentencia que ponga fin a esta instancia. A la audiencia anteriormente fijada, podrá acceder por medio del link: <u>Haga clic aquí para unirse a la reunión</u> dando click en (control + clic para seguir vínculo) y presentándose media hora antes de la realización de la audiencia.

JUEZ	No siendo otro el motivo de la presente diligencia, se da por terminada, siendo las 12:36 pm. En constancia de lo aquí sucedido, se suscribe y se firma el acta por quienes en ella intervinieron.
-------------	---

SE ANEXA 1 DISCO GRABADO

La Secretaria Ad-Hoc,

Original firmado
PAULA ANDREA RESTREPO GIRALDO

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio virtual de la grabación de la audiencia.

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

df7bf2401a3fbe54c61e68326a9396ce4e31ff7218b6e793439d1d3ceb1f4ef9

Documento generado en 29/09/2021 10:21:07 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

	JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
	Calle 12 C Nº 7 - 36 Piso 18. Ed. Nemqueteba Correo electrónico: Jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co	
Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia		
JUEZ:		NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA ART. 80 C.P.T-S.S.		
LUGAR Y FECHA	Bogotá D.C., 28 de septiembre de 2021	
Hora de Inicio:	04:49 pm	
Hora de Finalización:	05:40 pm	
No. De expediente:	ORD. 11001310500220160028600	
DEMANDANTE:	NATALIA SOLANO CABALLERO	
DEMANDADAS:	CANACOL ENERGY COLOMBIA S.A. Y CNE OIL & GAS S.A.S.	
COMPARECIENTES	ASISTENCIA	
	SI	NO
Demandante: NATALIA SOLANO CABALLERO	X	
Apoderado demandante: ROBINSON PERDOMO PERDOMO	X	
Demandada CANACOL ENERGY COLOMBIA S.A.		X
Demandada CNE OIL & GAS S.A.S.		X
Apoderada demandadas DANIELA ALEXANDRA PORRAS ROSERO	X	
JUEZ	NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ	
Reconoce Personería:	Demandante:	Demandadas
	NO	SI

OBJETO	Teniendo en cuenta que en audiencia inmediatamente anterior se practicaron las pruebas solicitadas por las partes, se cerró el debate probatorio, y que en esta diligencia se presentaron ALEGATOS DE CONCLUSIÓN, el Juzgado procede a decidir la Litis conforme al examen crítico de las pruebas con explicación razonada de las conclusiones sobre ellas y su razonamiento, tal como lo señala el artículo 280 de del Código General del Proceso, al cual acudimos por remisión del artículo 145 del Código Procesal Laboral de la Seguridad Social.
---------------	--

DECISIÓN DE PRIMERA INSTANCIA	
En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo (2º) Laboral del Circuito de Bogotá D. C. administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,	
RESUELVE	
PRIMERO	ABSOLVER a los demandadas CANACOL ENERGY COLOMBIA S.A. y CNE OIL & GAS SAS, de todas y cada una de las

	pretensiones incoadas en su contra por la demandante NATALIA SOLANO CABALLERO, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído..			
SEGUNDO	DECLARAR probada la excepción de inexistencia de la obligación y cobro de lo no debido, propuesta por las accionadas.			
TERCERO	CONDENAR en costas a la parte demandante dentro de las que deberá incluirse por concepto de agencias en derecho la suma de \$100.000.00..			
CUARTO	Si no fuere apelado, CONSÚLTESE con el superior.			
EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS A LAS PARTES.				
RECURSO DE APELACIÓN	DEMANDANTE		DEMANDADAS:	
	SI	NO	SI	NO
	X			X
Formulado en tiempo y sustentado en legal forma el recurso de apelación por la parte demandante contra el fallo de instancia, se concede en el efecto SUSPENSIVO, ante el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.- Sala Laboral, remítase el expediente ante esa corporación para su reparto entre los Honorables Magistrados de la Sala Especializada. Se notifica en Estrados.				

La Secretaria Ad-Hoc,

Original firmado.
PAULA ANDREA RESTREPO GIRALDO

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio virtual de la grabación de la audiencia.

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6079036c24bc4b2470765865deeb16982762857839ac76e62fd9907741f98dce

Documento generado en 29/09/2021 10:21:10 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUEZ:

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA ART. 80 C.P.T-S.S.		
Lugar y fecha	Bogotá D.C., 20 de septiembre de 2021	
Hora de inicio:	3:21 p.m.	
Hora de finalización:	5:04 p.m.	
No. De expediente:	ORD. 11001310500220170067300	
Demandante:	AMPARO CEDEÑO DIAZ	
Demandadas:	HOSPITAL UNIVERSITARIO CLÍNICA SAN RAFAEL	
COMPARECIENTES	ASISTENCIA	
	SI	NO
Demandante: AMPARO CEDEÑO DIAZ		X
Apoderada demandante: Dra. RUBY ALEXANDRA CELIS CONTRERAS	X	
Demandada HOSPITAL UNIVERSITARIO CLINICA SAN RAFAEL	X	
Apoderada de la demandada Dr. JAIME AUGUSTO QUINTERO PINZÓN	X	
JUEZ	NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ	
Reconoce Personería:	Demandante	Demandada
	NO	NO

OBJETO	El Despacho continúa con la audiencia prevista en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., y con el fin de evitar nulidades se escucharán nuevamente los alegatos en conclusión, por lo que el Juzgado procede a decidir la Litis conforme al examen crítico de las pruebas con explicación razonada de las conclusiones sobre ellas y su razonamiento, tal como lo señala el artículo 280 de del Código General del Proceso, al cual acudimos por remisión del artículo 145 del Código Procesal Laboral de la Seguridad Social
JUEZ	Se deja constancia que el apoderado de la parte demandada, ingresa posterior a la audiencia, por lo que no presentó alegatos de conclusión.

DECISIÓN DE PRIMERA INSTANCIA	
En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo (2º) Laboral del Circuito de Bogotá D. C. administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,	
RESUELVE	
PRIMERO	CONDENAR a la demandada HOSPITAL UNIVERSITARIO CLINICA SAN RAFAEL. a pagar a favor de la demandante AMPARO

	CEDENO DIAZ identificada con C.C. No. 36.164.471 , las siguientes sumas y conceptos, conforme lo expuesto en la parte motiva, • La suma de \$ 2.301.906 por concepto de compensatorios dominicales, • La suma de \$108.881, por acreencias laborales de 2014. • La suma de \$225.715, por acreencias laborales de 2015. • La suma de \$68.357, por acreencias laborales de 2016. • La suma de \$291.053, por concepto de horas extras diurna, nocturna, dominical y festivos. • La suma de \$ 227.287, por concepto de acreencias laborales de 2016, factor salarial por alimentación. • La indexación de los anteriores valores, contada desde la fecha de su causación y hasta que se haga efectivo su pago			
SEGUNDO	DECLARAR PARCIALMENTE probada la excepción de prescripción propuesta por la demandada, por las razones antes expuestas.			
TERCERO	CONDENAR EN COSTAS a demandada dentro de las que deberá incluirse por concepto de agencias en derecho la suma equivalente a dos (02) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por cada una de las demandadas			
CUARTO	ABSOLVER a la parte demandada de las restantes pretensiones incoadas en su contra por la parte demanda			
ADICIÓN SENTENCIA	Se resuelve lo relacionado con la indemnización por no consignación de cesantías, prevista en el artículo 99 de la Ley 50 de 1990, absolviendo a la demandada de su reconocimiento, teniendo en cuenta que no se acreditó un actuar de mala fe del empleador			
EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS A LAS PARTES E.				
RECURSO DE APELACIÓN	DEMANDANTE		DEMANDADA	
	SI	NO	SI	NO
	X		X	
Formulado en tiempo y sustentado en legal forma el recurso de apelación por ambas partes contra el fallo de instancia, se concede en el efecto SUSPENSIVO , ante el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.- Sala Laboral, remítase el expediente ante esa				

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio virtual de la grabación de la audiencia.

corporación para su reparto entre los Honorables Magistrados de la Sala Especializada. Se notifica en Estrados.

SE ANEXA 2 DISCO GRABADO

La Juez,

El Secretario Ad-Hoc,

**Original firmado.
RICARDO ANDRÉS GRAJALES BETANCUR**

Firmado Por:

**Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d6380a63907e7bc775af58a6ecf72ccfa002afc2e5a8a00ea40186ec6719ca0e

Documento generado en 28/09/2021 04:09:01 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio virtual de la grabación de la audiencia.

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA ARTS. 77 Y 80 C.P.T-S.S.		
Lugar y fecha	Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2021	
Hora de inicio:	11:22 a.m.	
Hora de finalización:	11:50 a.m.	
No. De expediente:	ORD. 11001310500220200005200	
Demandante:	GLORIA NEYI CASTRO QUINTERO	
Demandadas:	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES	
COMPARECIENTES	ASISTENCIA	
	SI	NO
Demandante: GLORIA NEYI CASTRO QUINTERO	X	
Apoderado demandante: Dr. EDGAR ANTONIO MANTILLA ROJAS	X	
Demandada PORVENIR S.A	X	
Apoderado demandada Dr. JORGE ANDRÉS SANCHEZ RODRIGUEZ	X	
Demandada COLPENSIONES	X	
Apoderado demandada Dr. SANTIAGO GARZON PIAMONTE	X	
JUEZ	NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ	
Reconoce Personería:	Demandante:	Demandada
	NO	SI

OBJETO	El Despacho se constituye en AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, PRIMERA DE TRÁMITE, RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO PROCESAL Y FIJACIÓN DEL LITIGIO atendiendo a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA20-11567, por medio del cual se prorrogó la suspensión de términos, se ampliaron sus excepciones y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor y en virtud a que se levantaron los términos judiciales a partir del 01 de julio de 2020 con las excepciones previstas en el Acuerdo PCSJA20-11581 “Por el cual se dictan disposiciones especiales sobre el levantamiento de términos previsto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020” y que dio continuidad a las disposiciones del artículo 23 del acuerdo
--------	---

	PCSJA20-11567, en cuanto al desarrollo de las audiencias de manera virtual.
AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN	De conformidad con lo manifestado por las partes, el Despacho, declara fracasada y terminada la etapa de conciliación. ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.
EXCEPCIONES PREVIAS	En lo que tiene que ver con la etapa de resolución de EXCEPCIONES PREVIAS conforme a lo previsto en el artículo 32 del C.P.T. - S.S., el Juzgado encuentra que la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., propuso como excepción previa la que denomino “FALTA DE COMPETENCIA”. Por lo anteriormente expuesto, el Despacho, RESUELVE: PRIMERO: DECLARAR NO PROBADA la excepción de FALTA DE COMPETENCIA propuesta por la parte demandada PORVENIR S.A., por lo expuesto en la parte motiva. SEGUNDO: Continuar con el proceso en caso de no ser impugnado este auto. Este auto queda notificado en Estrados a las partes y a sus apoderados por su pronunciamiento oral. Respecto al recurso de apelación interpuesto por la parte demandada PORVENIR SA, al estar enlistado en el artículo 65 del C.P.T. – S.S., el mismo se concederá ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Laboral, en el efecto suspensivo, por tanto, una vez regrese el proceso del superior se señalará fecha y hora para continuar la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T. – S.S.
JUEZ	No siendo otro el motivo de la presente diligencia, se da por terminada, siendo las 11:50 a.m. En constancia de lo aquí sucedido, se suscribe y se firma el acta por quienes en ella intervinieron.

SE ANEXA 1 DISCO GRABADOS

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio virtual de la grabación de la audiencia.

La Juez,

El Secretario Ad-Hoc,

**Original firmado.
RICARDO ANDRÉS GRAJALES BETANCUR**

Firmado Por:

**Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**9f06ad526b3d00348526a46975a6560e10d808bb7823b8fb5019783ce
49bbb27**

Documento generado en 30/09/2021 06:46:41 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio virtual de la grabación de la audiencia.

JUEZ:

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA ARTS. 77 Y 80 C.P.T-S.S.		
Lugar y fecha	Bogotá D.C., 29 de septiembre de 2021	
Hora de inicio:	9:35 a.m.	
Hora de finalización:	9:54 a.m.	
No. De expediente:	ORD. 11001310500220190063100	
Demandante:	MARIA LIGIA CHAVERRA GONZALEZ	
Demandadas:	LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP	
COMPARECIENTES	ASISTENCIA	
	SI	NO
Demandante: MARIA LIGIA CHAVERRA GONZALEZ	X	
Apoderada demandante: Dra. LUZ YESENIA HENAO ARROYAVE	X	
Demandada UGPP	X	
Apoderado demandada Dr. FERNANDO ROMERO MELO	X	
JUEZ	NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ	
Reconoce Personería:	Demandante:	Demandada
	SI	NO

OBJETO	El Despacho se constituye en AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, PRIMERA DE TRÁMITE, RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO PROCESAL Y FIJACIÓN DEL LITIGIO atendiendo a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA20-11567, por medio del cual se prorrogó la suspensión de términos, se ampliaron sus excepciones y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor y en virtud a que se levantaron los términos judiciales a partir del 01 de julio de 2020 con las excepciones previstas en el Acuerdo PCSJA20-11581 “Por el cual se dictan disposiciones especiales sobre el levantamiento de términos previsto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020” y que dio continuidad a las disposiciones del artículo 23 del acuerdo PCSJA20-11567, en cuanto al desarrollo de las audiencias de manera virtual.
--------	--

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN	De conformidad con lo manifestado por las partes, el Despacho, declara fracasada y terminada la etapa de conciliación. ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.
EXCEPCIONES PREVIAS	En lo que tiene que ver con la etapa de resolución de EXCEPCIONES PREVIAS conforme a lo previsto en el artículo 32 del C. P. del T. y de la S.S., el Juzgado encuentra que las propuestas por las demandadas tienen el carácter de fondo o de mérito, por lo que se resolverán en la sentencia que ponga fin a este proceso. ESTA DECISION QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.
SANEAMIENTO PROCESAL	Por parte del Despacho no se observa irregularidad alguna que invalide lo actuado y que pueda configurar una causal de nulidad o que pueda dar lugar a la aplicación de las medidas de saneamiento, toda vez que en el trámite del proceso se han verificado las normas propias del mismo. La demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP , fue vinculada a la presente acción notificándose del auto admisorio de la demanda de manera electrónica como se evidencia en el Expediente Digital , dio contestación a la misma dentro del término legal, tal y como se observa en el ítem 05 del expediente digital, garantizándole de esta manera el derecho a la defensa y contradicción. Por último, se notificó mediante buzón judicial la existencia del proceso a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, tal y como se evidencia Expediente Digital en el ítem 03 , sin que dentro del término concedido se haya pronunciado frente a su interés de intervenir en este proceso, por esta razón, se deberá continuar con el trámite correspondiente, ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.
FIJACIÓN DEL LITIGIO	En ese sentido el litigio girara en torno a establecer (i) si le asiste derecho al reconocimiento y pago del reajuste del valor de la mesada pensional reconocida para ello el 100% del ingreso base según lo establece el artículo 98 de la Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre el ISS y SINTRASEGURIDAD SOCIAL el 31 de octubre de 2001, para lo cual deberá verificarse, si la demandante cumple con los requisitos allí establecidos; (ii) si la convención colectiva de trabajo perdió o no vigencia frente al Acto legislativo 01 del 2005, en caso afirmativo; (iii) si es procedente reconocer y pagar la sanción

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio virtual de la grabación de la audiencia.

	legal por no pago oportuno, es decir los intereses moratorios del artículo 141 de la ley 100 de 1993, indexación y al pago de las costas procesales
DECRETO DE PRUEBAS	A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE: ➤ las DOCUMENTALES aportadas con el escrito de demandada visibles de folios 18 a 148 del <u>ítem 01 del Expediente Digitalizado</u>.
	A FAVOR DE LA DEMANDADA: UGPP: ➤ No se allegaron pruebas DOCUMENTALES las que obran en el expediente
JUEZ	Así las cosas, procede el Despacho a PRACTICAR LAS PRUEBAS DECRETADAS, CERRAR EL DEBATE PROBATORIO, escuchar los ALEGATOS DE CONCLUSIÓN y de ser posible, proferir sentencia de primera instancia. Teniendo en cuenta que no hay pruebas por practicar el despacho dispone el CIERRE DEL DEBATE PROBATORIO y concede a las partes el término de (5) minutos para que formulen sus ALEGATOS DE CONCLUSIÓN. Escuchados los ALEGATOS DE CONCLUSIÓN, y con el fin de analizar adecuadamente las pruebas allegadas y recaudadas en la audiencia de hoy, así como las alegaciones de los apoderados, el despacho dispone la suspensión de la presente audiencia y convoca a las partes para el día 14 de octubre de 2021 a las 3:00 p.m., oportunidad en la cual se proferirá la respectiva sentencia que ponga fin a la instancia. A la audiencia anteriormente fijada, podrá acceder por medio del link: Haga clic aquí para unirse a la reunión dando (control + clic para seguir vinculo) y presentándose media hora antes de la realización de la audiencia.
JUEZ	No siendo otro el motivo de la presente diligencia, se da por terminada, siendo las 9:54 a.m. En constancia de lo aquí sucedido,

	se suscribe y se firma el acta por quienes en ella intervinieron.
--	---

SE ANEXA 1 DISCO GRABADOS

La Juez,

El Secretario Ad-Hoc,

**Original firmado.
RICARDO ANDRÉS GRAJALES BETANCUR**

**Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**087e3b88cc76a9a0a5ab92f8397e2fb4aa71e600a7256e2fa0e4c48d520
aeaf4**

Documento generado en 30/09/2021 06:46:31 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio virtual de la grabación de la audiencia.

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA ARTS. 77 Y 80 C.P.T-S.S.		
Lugar y fecha	Bogotá D.C., 22 de septiembre de 2021	
Hora de inicio:	9:15 a.m.	
Hora de finalización:	11:28 a.m.	
No. De expediente:	ORD. 11001310500220180032500	
Demandante:	DIEGO HERNAN ESCOBAR CASTIBLANCO	
Demandadas:	PROYECTOS SUMINISTROS E INGENIERA S.A.S, EQUION ENERGIA LIMITED, y como llamadas en garantía PROYECTOS SUMINISTROS E INGENIERA S.A.S y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A	
COMPARECIENTES	ASISTENCIA	
	SI	NO
Demandante: DIEGO HERNAN ESCOBAR CASTIBLANCO	X	
Apoderada demandante: Dra. BEATRIZ BACCA GONZALEZ	X	
Demandada PROYECTOS SUMINISTROS E INGENIERA S.A.S	X	
Apoderado demandada Dra. ELSA RUIZ SUAREZ	X	
Demandada EQUION ENERGIA LIMITED, representante legal CARLOS VICENTE ALCALA MORALES	X	
Apoderada demandada Dra. MARÍA ISABEL VINASCO LOZANO	X	
Llamada en garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A	X	
Apoderado Dr. JAIRO RINCON ACHURY Dr. JUAN PABLO GIRALDO PUERTA	X	
JUEZ	NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ	
Reconoce Personería:	Demandante:	Demandada
	NO	SI

OBJETO	El Despacho se constituye en AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, PRIMERA DE TRÁMITE, RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO PROCESAL Y FIJACIÓN DEL LITIGIO atendiendo a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA20-11567, por medio del cual se prorrogó la suspensión de términos, se ampliaron sus excepciones y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor y en virtud a que se levantaron
--------	---

	los términos judiciales a partir del 01 de julio de 2020 con las excepciones previstas en el Acuerdo PCSJA20-11581 “Por el cual se dictan disposiciones especiales sobre el levantamiento de términos previsto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020” y que dio continuidad a las disposiciones del artículo 23 del acuerdo PCSJA20-11567, en cuanto al desarrollo de las audiencias de manera virtual.
AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN	De conformidad con lo manifestado por las partes, el Despacho, declara fracasada y terminada la etapa de conciliación. ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.
EXCEPCIONES PREVIAS	En lo que tiene que ver con la etapa de resolución de EXCEPCIONES PREVIAS conforme a lo previsto en el artículo 32 del C. P. del T. y de la S.S., el Juzgado encuentra que las propuestas por las demandadas tienen el carácter de fondo o de mérito, por lo que se resolverán en la sentencia que ponga fin a este proceso. ESTA DECISION QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.
SANEAMIENTO PROCESAL	El Despacho no observa irregularidad alguna que invalide lo actuado y que pueda configurar una causal de nulidad o que pueda dar lugar a la aplicación de las medidas de saneamiento, toda vez que en el trámite del proceso se han verificado las normas propias del mismo. Las demandadas fueron vinculadas a la presente acción notificándose del auto admisorio de la demanda, como se observa de folios 92 y 189 como se evidencia en el Expediente Digital ítem 01. , dieron contestación a la misma dentro del término legal, tal y como se observa a folios 119-123; 268-283 del expediente digital ítem 01 ; ahora bien menester es indicar que mediante auto de fecha de fecha 19 de diciembre de 2019, visible a folio 465-467 del ítem No. 01 del Expediente Digital , se tuvo por no contestada la demanda por parte de PROYECTOS SUMINISTROS E INGENIERA S.A.S; por otra parte se ordenó el llamamiento en garantía a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. y PROYECTOS SUMINISTROS E INGENIERA S.A.S , para lo cual SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. dio contestación a la presente litis como se observa de folios 479 a 487 del expediente digital ítem 01.; así mismo se indica que, la llamada en garantía PROYECTOS SUMINISTROS E INGENIERA S.A.S., no dio contestación a la misma como se avizora en el ítem No 04 del expediente digital,

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio virtual de la grabación de la audiencia.

	garantizándoles de esta manera el derecho a la defensa y contradicción, por lo que no avizora el Juzgado ninguna causal que pueda dejar sin valor lo que hasta ahora se ha tramitado. ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS
FIJACIÓN DEL LITIGIO	En ese sentido el litigio girará en torno a determinar (i) si entre las partes existió el demandante DIEGO HERNAN ESCOBAR CASTIBLANCO y la demandada PROYECTOS SUMINISTROS E INGENIERA S.A.S un contrato de trabajo a término indefinido entre el 01 de enero de 2011 al 18 de diciembre de 2015 (ii) establecer si el mismo fue terminado con o sin justa causa si procede el pago de la indemnización prevista en el artículo 64 del CST (iii) si hay lugar al pago de auxilio de cesantías, intereses de las cesantías corrientes y moratorios, prima legal, vacaciones, salarios adeudados, indemnización de que trata el artículo 65 del CST, (iv) si la demandada EQUION ENERGIA LIMITED es responsable solidaria como beneficiaria de la obra o los servicios del demandante, de las eventuales condenas que puedan imponerse a la demandada PROYECTOS SUMINISTROS E INGENIERA S.A.S y lo que resulte probado ultra y extra petita y costas del proceso.
DECRETO DE PRUEBAS	A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE: ➤ Las DOCUMENTALES aportadas con el escrito de demanda visibles de folios 45 a 98 del ítem 01 del Expediente <u>Digitalizado</u>. ➤ Se decreta el INTERROGATORIO de parte a los representantes legales de las demandas PROYECTOS SUMINISTROS E INGENIERA S.A.S, EQUION ENERGIA LIMITED. ➤ Prueba TESTIMONIAL, se decreta a dos (2) de los tres (3) testigos solicitados a lección de la parte. Se decreta los testimonios de los señores <u>Erika Tatiana López Torres; Edgar Eduardo Ruiz Escobar;</u> A FAVOR DE LAS DEMANDADAS: 1. PROYECTOS SUMINISTROS E INGENIERA S.A.S: ➤ NO SE DECRETA, toda vez que se tuvo por no contestada

	2. EQUION ENERGIA LIMITED: ➤ Las DOCUMENTALES aportadas con el escrito de contestación de la demandada que se visualizan de folios 284 a 333 en el ítem 01. del Expediente Digital. ➤ Se decreta los INTERROGATORIOS de parte al Demandante señor DIEGO HERNAN ESCOBAR CASTIBLANCO y al representante legal de PROYECTOS SUMINISTROS E INGENIERA S.A.S ➤ Prueba TESTIMONIAL se decreta a dos (2) de los tres (3) testigos solicitados a lección de la parte. Se decreta el testimonio del señor <u>Luis Earles Delgado</u>) <u>Llamada en garantía:</u> 1. SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. ➤ Las DOCUMENTALES aportadas con el escrito de la demanda y las presentadas con la contestación de la demandada, visibles de folios 489 a 501 del ítem 01 Expediente digital ➤ Se decreta el INTERROGATORIO de parte al Demandante señor DIEGO HERNAN ESCOBAR CASTIBLANCO 2. PROYECTOS SUMINISTROS E INGENIERA S.A.S ➤ NO SE DECRETA, toda vez que se tuvo por no contestada
JUEZ	Así las cosas, procede el Despacho a PRACTICAR LAS PRUEBAS DECRETADAS, CERRAR EL DEBATE PROBATORIO, escuchar los ALEGATOS DE CONCLUSIÓN y de ser posible, proferir sentencia de primera instancia. Escuchados los interrogatorios de parte, y teniendo en cuenta que aún queda pendiente escuchar los testimonios de la parte demandante y demandada, el despacho dispone la suspensión de

	la presente audiencia y convoca a las partes para continuar esta audiencia el día 28 de octubre de 2021 a las 3:00 p.m., oportunidad en la cual se CERRARA EL DEBATE PROBATORIO se ESCUCHARAN LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN y se proferirá la SENTENCIA que en derecho corresponda. A la audiencia anteriormente fijada, podrá acceder por medio del link: Haga clic aquí para unirse a la reunión dando (control + clic para seguir vinculo) y presentándose media hora antes de la realización de la audiencia.
JUEZ	No siendo otro el motivo de la presente diligencia, se da por terminada, siendo las 11:28 a.m. En constancia de lo aquí sucedido, se suscribe y se firma el acta por quienes en ella intervinieron.

SE ANEXA 1 DISCO GRABADOS

La Juez,

El Secretario Ad-Hoc,

Original firmado.
RICARDO ANDRÉS GRAJALES BETANCUR

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
581192fde67bdb561ce6920d2b0680d05f08e63794dcbbc1e63eac1e04d9c92d

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio virtual de la grabación de la audiencia.

Documento generado en 30/09/2021 06:46:27 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio virtual de la grabación de la audiencia.

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Calle 12 C Nº 7 - 36 Piso 18. Ed. Nemqueteba Correo electrónico: Jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co
JUEZ:	NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA ART. 77 C.P.T-S.S.		
LUGAR Y FECHA	Bogotá D.C., 30 de septiembre de 2021	
Hora de Inicio:	10:06 am	
Hora de Finalización:	10:29 am	
No. De expediente:	ORD. 11001310500220190060500	
DEMANDANTE:	MARIA INÉS HERNÁNDEZ DE CORREA	
DEMANDADA:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES	
COMPARECIENTES	ASISTENCIA	
	SI	NO
Demandante: MARIA INÉS HERNÁNDEZ DE CORREA	X	
Apoderado demandante: CARLOS ALFONSO RUÍZ BECERRA	X	
Demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES		X
Apoderada demandada ORIANA ESPITIA GARCÍA	X	
JUEZ	NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ	
Reconoce Personería:	Demandante:	Demandada
	NO	SI

OBJETO	El Despacho se constituye en AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, PRIMERA DE TRÁMITE, RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO PROCESAL Y FIJACIÓN DEL LITIGIO atendiendo a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA20-11567, por medio del cual se prorrogó la suspensión de términos, se ampliaron sus excepciones y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor y en virtud a que se levantaron los términos judiciales a partir del 01 de julio de 2020 con las excepciones previstas en el Acuerdo PCSJA20-11581.
AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN	De conformidad con lo manifestado por las partes, el Despacho, declara fracasada y terminada la etapa de conciliación. ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

EXCEPCIONES PREVIAS	En lo que tiene que ver con la etapa de resolución de EXCEPCIONES PREVIAS, el Juzgado encuentra que la demandada Colpensiones propone como excepción previa la de FALTA DE JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Este Despacho respecto a lo anterior, mediante el presente auto resuelve: PRIMERO: DECLARAR PROBADA la excepción de falta de jurisdicción y competencia propuesta por la demandada Colpensiones. SEGUNDO: Se ordenará la remisión inmediata de las presentes diligencias a los jueces administrativos que por reparto corresponden para lo de su competencia. TERCERO: Sin costas en esta instancia. ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.			
RECURSO DE APELACIÓN	DEMANDANTE		DEMANDADA:	
	SI	NO	SI	NO
	X			X
Formulado en tiempo y sustentado en legal forma el recurso de apelación contra el auto que decide la excepción previa por parte del apoderado de la parte actora, se concede en el efecto SUSPENSIVO, ante el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.- Sala Laboral, remítase el expediente ante esa corporación para su reparto entre los Honorables Magistrados de la Sala Especializada. Se notifica en Estrados.				

La Secretaria Ad-Hoc,

Original firmado.
PAULA ANDREA RESTREPO GIRALDO

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio virtual de la grabación de la audiencia.

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

155cb7fdf4577d9bbe2594216ed6544a6dd55806511b24ddaf52e6eaabd4d0c3

Documento generado en 30/09/2021 05:50:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Calle 12 C Nº 7 - 36 Piso 18. Ed. Nemqueteba Correo electrónico: Jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co
JUEZ:	NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA ART. 77 C.P.T-S.S.		
LUGAR Y FECHA	Bogotá D.C., 30 de septiembre de 2021	
Hora de Inicio:	11:06 am	
Hora de Finalización:	11:32 am	
No. De expediente:	ORD. 11001310500220180066400	
DEMANDANTE:	DAVID MERA	
DEMANDADA:	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.	
COMPARECIENTES	ASISTENCIA	
	SI	NO
Demandante: DAVID MERA		X
Apoderada demandante: MARTHA YOLANDA GARCÍA PAJARITO	X	
Demandada PORVENIR S.A.	X	
Apoderado y representante legal demandada FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA	X	
JUEZ	NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ	
Reconoce Personería:	Demandante:	Demandada
	NO	NO

OBJETO	El Despacho se constituye en AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO PROCESAL Y FIJACIÓN DEL LITIGIO atendiendo a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA20-11567, por medio del cual se prorrogó la suspensión de términos, se ampliaron sus excepciones y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor y en virtud a que se levantaron los términos judiciales a partir del 01 de julio de 2020 con las excepciones previstas en el Acuerdo PCSJA20-11581.
AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN	Teniendo en cuenta que no asiste a la audiencia el demandante, debe darse aplicación a las consecuencias establecidas en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S, y debe entenderse como indicio grave su inasistencia. ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

EXCEPCIONES PREVIAS	En lo que tiene que ver con la etapa de resolución de EXCEPCIONES PREVIAS conforme a lo previsto en el artículo 32 del C. P. del T. y de la S.S., el Juzgado encuentra que las propuestas por las demandadas tienen el carácter de fondo o de mérito, por lo que se resolverán en la sentencia que ponga fin a este proceso. ESTA DECISION QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.
SANEAMIENTO PROCESAL	Por parte del Despacho, se advierte que se deberá vincular a la NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, de acuerdo a las pretensiones de la demanda (fl. 7 del Expediente digitalizado) y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 61 del C.G.P. aplicable por remisión analógica al procedimiento laboral en virtud del artículo 145 del C.P.T. – S.S. De suerte que, el litis consorcio necesario está encaminado a aquellos casos en que no sea posible dictar sentencia de mérito sin la comparecencia de determinadas personas bien por activa ora por pasiva, debido a su estrecha relación con el objeto del litigio que hace que se configure una relación jurídica material o jurídica inescindible, que impide al Juez esa tarea, situación que en el asunto de autos, se presenta, esto de conformidad con las pretensiones de la demanda y la contestación proporcionada por PORVENIR S.A. Así las cosas, es necesaria la vinculación de oficio como litisconsorte necesario de la NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, de igual manera se ordenará la notificación de la existencia del presente proceso a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO en los términos del artículo 612 del Código General del Proceso, para lo de su cargo. Una vez realizado lo anterior regresen las presentes diligencias al Despacho, para lo que en derecho corresponda. En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho, RESUELVE:

	PRIMERO: ORDENAR por secretaría del Juzgado, la notificación de la vinculada en litisconsorcio necesario NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, a través de su representante legal o a quién haga sus veces, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del C.P.T. - S.S., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020. SEGUNDO: NOTIFICAR la existencia del presente proceso y el contenido del presente auto a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en los términos del artículo 612 del Código General del Proceso, para lo de su cargo. TERCERO: Una vez cumplido lo anterior regresen las presentes diligencias al Despacho, para resolver lo que en derecho corresponda. ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS. En virtud de los pronunciamientos efectuados por los apoderados de las partes, el Despacho adicionará al auto anteriormente proferido: ORDENAR por secretaría del Juzgado, la notificación de la vinculación como litis consorte de la GOBERNACIÓN DEL AMAZONAS, a través de su representante legal o a quién haga sus veces, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del C.P.T. - S.S., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.
De conformidad con lo manifestado por los apoderados de las partes y habiéndose cumplido el objeto para el cual se les convocó a esta audiencia, el Juzgado, dispone su suspensión y una vez cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho, para resolver lo que en derecho corresponda.	

La Secretaria Ad-Hoc,

Original firmado.
PAULA ANDREA RESTREPO GIRALDO

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio virtual de la grabación de la audiencia.

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4d72b45754223c5e32c9b70f55d40152ded8b5e7bd2939b4e8ab4b377fc175d3

Documento generado en 30/09/2021 05:50:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

	JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
	Calle 12 C Nº 7 - 36 Piso 18. Ed. Nemqueteba Correo electrónico: Jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co	
JUEZ:		NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA ART. 80 C.P.T-S.S.		
LUGAR Y FECHA	Bogotá D.C., 30 de septiembre de 2021	
Hora de Inicio:	12:36 pm	
Hora de Finalización:	01:42 pm	
No. De expediente:	ORD. 11001310500220150082800	
DEMANDANTE:	JAIRO ALONSO MONTES LÓPEZ	
DEMANDADA:	GHIA SEGURIDAD LTDA, GLORIA ELENA BARRERA CEBALLOS, JORGE IVÁN RESTREPO RESTREPO, GLORIA GELVEZ DE POVEDA.	
COMPARECIENTES	ASISTENCIA	
	SI	NO
Demandante: JAIRO ALONSO MONTES LÓPEZ	X	
Apoderado demandante: FREDY ROMERO GALICIA	X	
Demandada GHIA SEGURIDAD LTDA		X
Demandada GLORIA GELVEZ DE POVENA		X
Apoderado demandadas CESAR DELGADO	X	
Demandado: JORGE IVÁN RESTREPO RESTREPO		X
Demandada: GLORIA ELENA BARRERA CEBALLOS		X
Curador Ad-Litem DIEGO ALONSO CARDONA RESTREPO	X	
JUEZ	NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ	
Reconoce Personería:	Demandante:	Demandada
	NO	NO

OBJETO	El Despacho continúa con la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., teniendo en cuenta que en audiencia inmediatamente anterior se practicaron las pruebas solicitadas por las partes, se cerró el debate probatorio, y que en esta diligencia se presentaron ALEGATOS DE CONCLUSIÓN, el Juzgado procede a decidir la Litis conforme al examen crítico de las pruebas con explicación razonada de las conclusiones sobre ellas y su razonamiento, tal como lo señala el artículo 280 de del Código General del Proceso, al cual acudimos por
--------	---

	remisión del artículo 145 del Código Procesal Laboral de la Seguridad Social.
--	---

DECISIÓN DE PRIMERA INSTANCIA				
En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo (2º) Laboral del Circuito de Bogotá D. C. administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,				
RESUELVE				
PRIMERO	CONDENAR a la entidad demandada GHIA SEGURIDAD LTDA a pagar al demandante las siguientes sumas: · CESANTÍAS: \$ 470.649.00 · INTERESES A LAS CESANTÍAS: \$22.105.00 · VACACIONES: \$ 235.324.00 · PRIMA DE SERVICIOS: \$121.204.00 · INDEMNIZACIÓN NO CONSIGNACIÓN DE CESANTÍAS: \$320.667.00			
SEGUNDO	CONDENAR a la demandada ghia seguridad limitada a pagar al demandante por concepto de indemnización moratoria a razón de un día de salario de \$25.517, por concepto de indemnización moratoria a razón de un día de salario a partir del 28 de febrero de 2013 y hasta por veinticuatro (24) meses, vencidos los cuales deberá cancelar los intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia Financiera respecto de las condenas aquí impartidas.			
TERCERO	ABSOLVER a los demandados JORGE IVAN RESTREPO RESTREPO, GLORIA ELENA BARRERA CEBALLOS, GLORIA GELVEZ DE POVEDA, de las pretensiones incoadas en su contra.			
CUARTO	ABSOLVER a la demandada GHIA SEGURIDAD LTDA de las restantes pretensiones incoadas en su contra.			
QUINTO	DECLARAR NO PROBADA la excepción de prescripción y PROBADA la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva , propuestas por los demandados.			
SEXTO	CONDENAR en costas a la parte accionada dentro de las que deberá incluirse por concepto de agencias en derecho la suma equivalente a un (01) salario mínimo legal mensual vigente.			
QUINTO	Si no fuere apelado, CONSÚLTESE con el superior.			
EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS A LAS PARTES.				
RECURSO DE APELACIÓN	DEMANDANTE		DEMANDADA:	
	SI	NO	SI	NO
		X	X	

Formulado en tiempo y sustentado en legal forma el recurso de apelación por la demandada Ghia Seguridad Ltda contra el fallo de instancia, se concede en el efecto SUSPENSIVO, ante el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.- Sala Laboral, remítase el expediente ante esa corporación para su reparto entre los Honorables Magistrados de la Sala Especializada. Se notifica en Estrados.				

La Secretaria Ad-Hoc,

**Original firmado.
PAULA ANDREA RESTREPO GIRALDO**

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio virtual de la grabación de la audiencia.

Firmado Por:

**Nadya Rocío Martínez Ramírez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e9120bcacb1a1e9bc3289752c201c59fa20ce42d0188ee8ac8f69078859e0a44

Documento generado en 30/09/2021 05:50:50 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Calle 12 C Nº 7 - 36 Piso 18. Ed. Nemqueteba Correo electrónico: Jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co
JUEZ:	NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA ART. 80 C.P.T-S.S.		
LUGAR Y FECHA	Bogotá D.C., 30 de septiembre de 2021	
Hora de Inicio:	03:00 pm	
Hora de Finalización:	03:40 pm	
No. De expediente:	ORD. 11001310500220190059800	
DEMANDANTE:	JOSE HEBERT TOFIÑO MEDINA	
DEMANDADA:	LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP	
COMPARECIENTES	ASISTENCIA	
	SI	NO
Demandante: JOSE HEBERT TOFIÑO MEDINA		X
Apoderada demandante: RUTH MERY MOSQUERA MOSQUERA	X	
Demandada UGPP		X
Apoderado demandada FERNANDO ROMERO MELO	X	
JUEZ	NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ	
Reconoce Personería:	Demandante:	Demandada
	NO	NO

OBJETO	El Despacho continúa con la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T. - S.S., esto es proferir la sentencia que ponga fin a esta instancia, teniendo en cuenta que, en audiencia inmediatamente anterior se practicaron las pruebas solicitadas por las partes, se cerró el debate probatorio, y se presentaron ALEGATOS DE CONCLUSIÓN, por lo que el Juzgado procede a decidir la Litis conforme al examen crítico de las pruebas con explicación razonada de las conclusiones sobre ellas y su razonamiento, tal como lo señala el artículo 280 de del C.G.P., al cual acudimos por remisión del artículo 145 del C.P.T. – S.S.
---------------	--

DECISIÓN DE PRIMERA INSTANCIA
En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo (2º) Laboral del Circuito de Bogotá D. C. administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,
RESUELVE

PRIMERO	CONDENAR a la entidad demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL “UGGP” , representada legalmente por el doctor CICERÓN FERNANDO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ o quien haga sus veces, a reconocer y pagar al demandante señor JOSE HEBERTH TOFIÑO MEDINA identificado con C.C. No. 14.880.046, la pensión de jubilación convencional a partir del 01 de abril de 2015, en cuantía de \$3.814.645.00 , con sus respectivos reajustes anuales, debiendo cancelar el respectivo retroactivo pensional causado debidamente indexado a la fecha en que se haga efectivo su pago; así mismo autoriza, que verifique el respectivo descuento de los aportes destinados al sistema de seguridad social en salud.			
SEGUNDO	ABSOLVER a la demandada de las demás pretensiones incoadas en su contra.			
TERCERO	Dadas las resultas del juicio se DECLARA NO PROBADA las excepciones propuestas por la demandada.			
CUARTO	CONDENAR en costas a la parte accionada dentro de las que deberá incluirse por concepto de agencias en derecho la suma equivalente a un (01) salario mínimo mensual legal vigente.			
QUINTO	Si no fuere apelado, CONSÚLTESE con el superior.			
EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS A LAS PARTES.				
RECURSO DE APELACIÓN	DEMANDANTE		DEMANDADA:	
	SI	NO	SI	NO
	X		X	
Formulados en tiempo y sustentados en legal forma los recursos de apelación por la demandada UGPP y la parte demandante contra el fallo de instancia, se conceden en el efecto SUSPENSIVO, ante el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.- Sala Laboral, remítase el expediente ante esa corporación para su reparto entre los Honorables Magistrados de la Sala Especializada. Se notifica en Estrados.				

La Secretaria Ad-Hoc,

Original firmado.
PAULA ANDREA RESTREPO GIRALDO

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio virtual de la grabación de la audiencia.

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d71e31b780a9b2ccd9d8cd4db906f5dfb5156a910e784873938b42ddf107fd08

Documento generado en 30/09/2021 05:50:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>